

1713/08/14 - 1713/09/28

**ID dokumentua:** 0002400

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Ignacio, Sebastián, Tomás, Miguel eta Manuel Echevarria,  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Belderrain, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 120 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Ignacio, Sebastián, Tomás, Miguel y Manuel de Echevarria, contra el Concejo de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Belderrain, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 120 h.



Sevilla

R-384

Don

Señor

Charanna

Don

Maria Sus

Con

1719



Foder

24

Josefa Casta

Sebastian y

Francisco Vives

Organa, por n

Nombre de

Lechuama

Sancti Joseph

de



pedimento de  
me la justicia horada  
Dilla en quantam  
lebrae y Conestabla  
Donnyo dilo Verinos  
los ruyos da go de Sangu  
no proo genera en su  
Espudo que esperamos  
na huda alguna lim-  
para uno efecto

judicial apely  
el dho pleito de  
final de termin  
todo lo demas  
que judicial que  
Combengam  
que para todo  
y Conreanem  
al dho Bar. a  
fac. y Con. Libre  
A...



Yo Juan de Luna Orellana  
de la ciudad de Potosí  
Cuzco, Es. Alexan  
y Sebastian de  
residencia en  
esta parte presente  
a los obreros  
porque aya un nota  
lo que uno de los

Bartholome de  
de la villa de  
hermanos residentes  
de este poder suyo que  
y Manuel de  
mos de Joseph de  
de quien su mujer  
ya tuvier, y digo  
y Thomas de  
y de legitimo matrimonio  
y de la villa de  
de la villa de  
de la villa de



Villa, y de Mariana & Liqui-  
Villu & Aramaona y los otros  
partes, y de Santo Joseph &  
de parte parte paterna & materna  
de la Casa Solar de la Guayana  
de Arroz Jurisdiccion de la  
de parte materna de la Casa Solar  
de en Jurisdiccion de esta &  
de los Delos de San Pedro Christianos  
de toda mala Faza & Estudio  
de quando por el Santo Oficio de la  
de si mismos sus partes y por medios  
de Padres Abuelos Paternos y Mater-  
de Matos y de la Guayana  
de la parte de la Villa  
de Jurisdiccion y de  
de los otros de  
de la parte  
de la parte  
de la parte

de Guayana por Cui  
de dependientes y de la  
de son sus partes, y de la  
de la Guayana su herma  
de y guardan los honores  
de y exenciones de que  
de de San Pedro singular  
de contribuyan en pechos  
de ni otros, en que suelen  
de llanos, y en esta posesion  
de y estan sus partes publicas  
de alguna de tiempo y en  
de lugares de su domicilio, y de  
de en su tiempo teniendo los  
de los honores, y oficios de  
de honorificos, y privados  
de y siendo todos, y reput  
de sin cosa en contrario  
de por si mismos sus partes  
de Paternos, y Maternos  
de Casas de la Guayana  
de Jamas de la Guayana  
de de alguno de ellos, ni  
de tenidos, ni tenjan



Villa de Inate, y con quienes  
se admitidos en los ayuntamientos.  
De paz y guerra de esta Villa  
Dmas Vecinos Cavalleros hijos  
Por todo lo qual a vno pido y  
ma. que de todo lo referido  
permite, y siendo necesario con  
Vecinos Cavalleros hijos  
La aqui dentro de un breve termino  
de los años de San Miguel, y Manuel  
de quinientos conatando tener los milla-  
rados en sus ayuntamientos gozando honori-  
paz y guerra de esta Republica, para que los  
no ayuntadosles en su valle y onatada  
bexaro de quales pones pido Justiz  
en forma, y que este pedim. se notifique  
atando fente en su ayuntam.  
y costumbre para que o traque poder  
delegacion de la causa  
ande de quales y de pade  
atas exortatorias, suplica  
mas repuestas para compul-  
contada las hadenanzas  
de la Provincia de Cantab.  
atadas de septimo y casado

Delados y finados arien  
los demas papeles  
Senalar en nombre de  
libros, Registros, y  
Vt supra

Manuel  
Garcia

En la Sala de las  
de la Villa de Vegara  
de las del mes de  
de pene a estando  
de nombre la Junta  
de Vecinos Cau-  
de la en aum-  
decial y nombra  
de Juan de la  
de Galia cau-  
de Manuel de  
de la Sala de



de Canalea Irre  
Venerables y Honra  
Escarata Jacobo Verdore  
alcatraz Anzures de  
Carpas de Sarcurain  
se mayor de la adha  
cimiento en Concurso  
vino y su mayor parte  
es y apellados quedan  
asentados en el libro de  
los decretos del Consejo por  
los de la aumento se  
conforme al orden que  
costumbre que se ha  
el pedimento de esta  
de las hojas precedentes  
en el Consejo y  
No Señor Alcalde  
n quando ha lugar  
el mayor de las de la  
nuncio por general

para que dentro  
pandas alguna la  
No Consejo  
seco y do lo de  
intento su ma  
y Capitulares de  
Can. de algo  
fardo a mayor  
en forma por los de ma  
y fueron poder cumplido  
que se sigue de  
alano D. Gas  
Liquirain y M.  
Chimento y aco.  
en esta ocupacion  
sacion alguna  
admiracion  
deur y la  
de se obligan  
Consejo propio



... por firme y ordenado  
cuando en su virtud de  
orden de lo Comendado  
miendo, lo demas que  
razon se obrare para  
terminacion. Y en un  
del dho. Senor. Y de  
que se despache la  
historia y Suplicacion  
para que con Citacion  
del dho. Sincico se haga la Com  
e honorarias y fiero  
cada qual en su lugar  
de goe ten. de su Conou  
me si y por la unitam  
de segun Costumbre  
Simon Q. Ambrano  
Jofnon de Guarules  
ta de la  
an de unsem  
de Velderrain  
de Vergara a diez

Nueve dias de  
mull. Exce. y  
depedimento de  
figue la peticion  
y suplicacion  
de Felipe Q. Argu  
Como asin dize  
Consejo de los Ca  
dalgo de esta Villa  
hunte y Comprehenda  
dize que ora se fize de ello  
jo el escrivano



D<sup>me</sup> de Lubauze  
 Ebrauaria de herman  
 de r. Adalouig conel  
 dalgo de Sta Nilla  
 Mal p<sup>re</sup>. ante Sm a  
 Carta Reguitoria y  
 Execucion Con<sup>stitucion</sup>  
 y Reg. a Sm Cayas  
 cada y mande juntas  
 prouder enellos con  
 p<sup>ro</sup>mis partes por sex an  
 con Cortas & la

D<sup>me</sup> de Lubauze







nos Juan hijos delgo  
y su dñdo por  
su nombre y como  
de sus de la ora  
dño Jgn. de Echevarria  
y Sobrino represento  
Curo thenor y de lo  
es como se sigue  
dome de Zubiarre en nombre  
de Echevarria Sebastian  
Thomas de Echevarria hered. Ven.  
en esta Villa de Vergara en  
este poder suyo que presento  
y por Jgn. y Manuel  
a sus Sobrinos hijos  
Joseph de Echevarria ga  
ran de Eguen su mu  
te. En como mas  
dijo que los dño Jgn.  
Thomas de Echevarria

77  
mis dños son hijo  
es como mataron  
María y Isabel pe  
su mujer y a dñdo  
el dño Joseph de  
Juan de Echevarria  
es hijo natural de  
así un dñdo Juan  
la Villa de Matay  
Ogarte natural y Verina  
de Echevarria jurisdiccion de  
Villa de Egueta que se habia  
endo ambos Sobrinos  
Contrati matrimonio  
natural del año  
fue coronado en  
porel en la dña  
dña Isabel pere  
fue así un hijo  
garera de Sagasta  
fue de esta Villa



ano natural del Valle  
los dños sacros humanos  
el dño Joseph de Echevarria  
en la parte externa trujina  
antes de la Casa Solar de  
Sita en la ante Iglesia  
jurandacion de la dña Villa  
por la materna de la Casa  
Sagastrianaal Site en jurandi  
de esta de Vergara y nobles hijos  
dalgo & Sangre Christiano Vezos  
empios de toda ma la Vara de Juicio  
y pmitenciados por el Santo  
Inquisision por el mismo  
por medios de los dños  
abuelos paternos y maternos  
de el dño Fran de Alca  
lo paterno Alca de  
de la dña Villa de Onate  
on y tenido otros diferentes  
disuntivos de noble hsp  
los Pedro Garcia de Sagast

Enaua abuelo ma  
prehector y depend  
Casa Solar de Sa  
Las Vestidas Ca  
y Sagastriana  
Solares Coronados  
hijos dalgo & Sangre  
poblacion a Sauer  
de la dña Villa de Onate  
Sagastriana dños muy  
de la Provincia de Guipuzcoa por Onate  
Varon y no por otra a los de Onate  
y Guipuzcoa de las  
Son mis partes y lo  
de el chaurria Sa  
han guardado y  
franqueras Site  
de que Solo gozan  
Siquie jamas ha  
m Contruuan  
personales en otros



hombres canos y enes bap.  
quan erubieron y eran  
publicamente y en conras  
na de esto memoria  
lugares de su domicilio  
Cada Uno en su dho  
milleria acordados  
res y otros apar y guerra  
Republica honrosos y purcor  
de sus dalgo de Sangre y Sando  
rados y deputados de publicos y notorios  
En Cosa en Contrario del mismo  
memoria y por mismo mis partes  
sus antepasados paternos  
por sus parientes de las dhas  
nos de Lehenarna y Sagar.  
que jamas se haia oido  
de mis partes ni de alguno  
sus ascendientes que haian  
ngan oujen estera de  
nca a Qui pueca y Villa

de Inste y Consig  
Capares para Ser a  
mientos y oficias  
y guerra de era  
No demas de uno  
ella por todo lo que  
Suplico que con inform  
todo lo testado de sus Con  
apremie y deudas negarias Condeone  
al Conise y Veuno Caud. dho  
dalgo de era de aque de oro de era  
dace de guerra admitan  
y abo dho dho y  
Sus Señores Conda  
acordados en sus  
honrosos apar y  
Republica para que  
asentados en su  
gnadie venga em  
pido furcia Con  
y que erubieron







... y tiene el pedimento  
... parte y las dos hojas  
... cuando lo me Conthenido  
... el año Señor Alde  
... quanto ha lugar de año  
... do dar tres lados al año  
... por general para que dentro  
... de un mes de respuesta a lo que  
... al año del año Consejo Combenza  
... para cuyo efecto y todo lo demás con  
... duciente a intento su mrd el año  
... Señor Alde y Capitulares de su Rep.  
... y Deinos Cañes hijos de los  
... no y prestando a mayor  
... ento Cauaon en forma  
... Deinos daban y daban  
... has y bastante qual  
... cto y expresando al  
... rante Felipe de Argui  
... halles Andico por gen  
... te y a los que le Subadi

7  
... en enerta o aya  
... amdaon a gunda  
... adminstraon Jac  
... y Con la Reuuaa  
... gan y al adha de  
... propios hauez y ven  
... tener por firme y Val  
... y quanto en su virtud se acate  
... en horden al Conthenido en el año  
... pedim. y lo demás que en su Conthenu.  
... acion se obrare hasta su final de  
... terminacion. Y an bñ se manda  
... por el año Señor Alca  
... y que se despache la  
... y Publicacion que  
... Con Citacion del  
... haga la Compu  
... y otros tocantes  
... lo otorgaron y doy  
... del Conthimiento  
... el autamien



Simón de Sandoval  
y Lorenzo de Góngora  
executores de esta Villa  
de San Sebastián de la Caste  
de San Sebastián de la Caste  
de San Sebastián de la Caste

Villa de Vergara a diez y nueve  
de mayo de mil e quinientos e  
seiscientos e setenta e tres  
Yo el escrivano de pedim  
de las cosas precedentes e suplicas  
de San Sebastián de la Caste

Como a S. M. se supiere  
de esta Villa e suplicas  
de esta Villa e suplicas  
de esta Villa e suplicas

al que es referido  
por la presente de parte

de S. M. nro. Sr.  
de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara

de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara

de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara  
de la Villa de Vergara











de Leopoldo, Condes de Ruzbe  
erdania, Marqueses de Vizcaya y  
chiriqués de Asturias, Duques de  
Brauante, Condes de Flandes,  
Por quanto vey el B. Laudo  
de la Prouincia de Guipuzcoa no ha  
relacion por una peticion vniuersal que la dha  
Prouincia en Santa General. hizo una ordenanza  
que dispone, que en la dha Prouincia y Villas  
y Lugares de ella no sean admitidos por vecinos de  
ella ninguna persona que no sea hijo de algo, segun  
que esto y otras cosas mas largamente en la dha  
ordenanza se contienen, y por que es util y proueca  
sa ala dha Prouincia, nos suplico la mandasemos  
comparar y aprouar, o como la nra nra fue  
honor de la qual dha ordenanza es que se  
La experiencia ha mostrado por el con  
tas gentes extranas, que a dha Prouincia  
los tiempos pasados, entre los quales se  
que sai muchos que no son hijos de algo  
esta causa los que no estauan en  
impieza y nobleza de los hijos de la  
han tomado ocasion de disputar  
enoua nuestra limpieza = Por ende

por quitar aquella y Conseru  
nobleza que los hijos de  
de la Prouincia tenemos:  
Vamos que de aqui adelante  
de Guipuzcoa Villas  
no sea admitido ninguno que no  
por vecino de ella ni tenga domicilio  
za en la dha Prouincia, y cada  
alguno de fuera parte ala dha Prouincia  
niese, los Alcaldes ordinarios cada uno en su  
Jurisdiccion tengan cargo de descubrir y sacar pes  
quiza a iorta de los Concejos, y a los que no fueren hi  
jos de algo, y no mostraren su hidalguia los echen  
de la Prouincia, y que los Alcaldes tengan mu  
da diligencia en lo suso dicho, a pena de cada  
un mil Maravedis para los gastos de la  
uincia y si pareciere que alguno por  
macion o de otra manera que no  
vive en la Prouincia que  
echado de ella y pierda todo  
tubiere, los quales se aplican  
causados la ontercia parte para  
otra Tercia parte para el  
Lo qual todo visto por los



Carta y Provision Real de nues.  
rada con nuestro Bello y Excelen.  
de Ameriqua nuestro Secretario  
Siguiendo =

ipe por la gracia de Dios Rey  
esta de Leon de Aragon, de las dos sias  
de Jerusalem de Portugal de Navarra de  
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de  
Castilla de Sevilla de Cordova de  
de Corzega de Murcia de Salamanca de Algarve  
de Algeira de Gibraltar, de las Islas de Canaria  
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas  
y Tierra firme del Mar oceano, Archiduque de  
Austria, Duque de Borgoña de Brabante  
de Milan, Conde de Absburgo de Flandes y de  
Artois y de Barcelona, Senor de Vizcaya y  
de Tolina etc. Por quanto por parte de la  
dicha Cavalleros hijos dalgo de la nuestra muy noble  
Real Provincia de Guipuzcoa, nos ha  
Relacion, que sus antepasados, fueron  
pobladores de la dicha Provincia y otros  
ellos descendien, han sido y son otros  
nuestros Dalgo de Sangre, descendientes  
Solares conuicidos y portales tenidos

Reputados por nobres y por  
nros predecesores y por lo  
Mundo, y que siempre que  
Salido aruar fuera de las  
partes de Castilla y de  
cia de los dros Solares han sido  
Audienas y Chancillerias de las  
hijos dalgo y que preciandose de lo que  
su nobleza de que se veia tanta en los Reynos  
y tan siempre con sus Armas en defensa de la  
Entrada de las Naciones extrangeras a los Reynos  
para acudir con suma presteza como suelen a las  
partes en que se deve hacer la resistencia, no admite  
en do entresi ninguno que no sea notario hijo dalgo  
como tampoco se admitem en los officios Jintar  
y elecciones de ellos. Y que en las ocasiones ord  
narias de nro Servicio de Mar y tierra, es  
tous la particularidad de fecho con que la  
Provincia y los de ella con el  
za, han acudido y acuden a  
este Servicio, empleando en  
y hacienda, por lo qual son  
honrados y estimados de  
como se sabe. Y por que



que algunos Naturales dependientes de  
los Solares, que salen á vivir á Castilla  
de estos nros Reynos con ocasión  
de ellas necesidades, los molestan con  
muchos amos, y que en tiempo del Rey  
que haia gloria, con ocasión de estos mismos  
aconcimientos, sabiendose acudido por parte de la dha  
Provincia á duplicarle lo mandase remediar, se  
ordenó demandar despachar una Reduta dirigida ala  
nuestra Audiencia de Valladolid ordenando que en ella  
se administrasen Justicia cerca de lo que la  
dha Provincia pedía de manera que no se diesen  
agravios ni tubiesen ocasión de venir a quejarse  
sobre ello, y que aunque la dha Reduta fue obedecida  
y puesta por memoria y ordenanza como lo está  
entre las demas de la dha Audiencia, no se abra  
la puerta alas dhas molestias y pleitos maliciosos  
duplicandolos que para el remedio de ello fuere  
mandado que los Naturales de la dha  
que prowaren ser originarios de ella  
de Casas y Solares, así dependientes ma  
de los otros Solares y Casas de las Villas  
y Tierra de la dha Provincia, se declarasen  
en por los Alcaldes de dichos dalgo y ordon

Las nras Audiencias de  
nada por tales. Si por dalgo  
Como lo son aunque los tales  
Suos dho Con testigos Naturales  
y les falten testigos pecheros y  
padres y abuelos de los. Siugante  
de pecheros, pues la Ley de Cordova y otras  
con de esto Sablan no tubieron ni padieron ten  
tención de necesitar a los dho dalgo de la dha Pro  
vincia á cosa imposible Como lo sería provar su noble  
za con pecheros y obligarles á que tubiesen tenido  
sus padres y abuelos veundad donde los sa  
por faltar lo uno y lo otro en la dha Provincia  
que en esta conformidad no se entendiendos las  
dhas Leyes, con ellos se han despachado en las dhas  
Chancillerias infinitas Executorias sin ninguna  
Encontrario y que aunque lo mismo se espera a  
lante Comendaria les hiciésemos merced por  
molestias y vexaciones, particular  
necesitada, o como la nuestra  
Haviendose nro por orde  
por el Presidente y algunos  
y con nos Consultado teniendos  
alos muelos y muelales y p



Provincia halcho siempre anuestra  
y continuamente hace en todas Ocasio  
nualmente en las que anuea Estan  
de que nos tenemos por muy Seruidos y  
onio de ello y de la voluntad que tenemos  
nombrar y favorecer ala dha Provincia y asus  
deanos naturales y descendientes (con quienes haue  
mos tenido y tenemos tan buenos y leales Vasallos  
y asi notoria nobleza y a que el Sacre Camrd  
que suplican (por las causas anuea expresadas) es  
Justicia y puesto en razon lo saemos tenido por bien  
y por la presente de nro proprio motu y desta Cien  
cia y poderio Real absoluto de que en esta parte que  
mos usar y usamos como Rey y Senor natural  
no reconuente Superior en lo temporal: es nuestra  
voluntad y mandamos que todos los naturales de la  
dha Provincia que prouaren ser Ordinarios de ella  
pendientes de Casas y Solares, asi de pauente  
mo de otros Solares y Casas de las Villas  
y tierra de la dha Provincia en los  
presente tratan y trataren de aque  
sobre sus hidalguias, ante los Alcaldes de  
los de quales quiera de las nuestras Audi  
chancillerias de Valladolid y Granada

Ordines de ellas sean de  
y los declaren y pronuncien  
en propiedad y posesion  
propiedad y posesion, aun que  
con testigos naturales de la dha  
falten testigos pezeros y la Vecindad  
y abuelos de los litigantes en lugares  
por que no hai lo uno ni lo otro en la dha  
mandamos a los Presidentes y Ordinarios  
de las dhas nuestras Audiencias y Chancillerias y  
Alcaldes de hijos dalgo de ellas y a otros quales  
quier Jueces y personas a quien lo en esta nuestra  
Carta contenido toca y atane y tocar y ata  
ner puede en qualquiera manera, que asi lo guar  
den cumplan y exeuten y sagan guardar, cum  
plir y exeutar inobstantemente, y en su ex  
cucion y cumplimento a ora y de aqui adelante  
para siempre, sentencien y determinen en con  
midad de lo suso dicho todos los  
ellos y en qualquier de las dhas  
tienen y tubieren los dhas hijos de  
la dha Provincia de Guipuz  
dhas Hidalguias, no embargante  
Cordoua y las demas que tra



Orden y Estilo que se ha de tener y de  
en el haer de las dhas Informaciones,  
en que en ellas han de deuir y en los lu-  
gos de tener y haer tenido. Oyndas  
de antes y sus pasados por no haer lo uno  
de lo otro. En la dha Prouincia de Guipuzcoa  
(segun dicho es) y otras qualesquier. Rees, pre-  
micias, Sanciones, Ordenes y sus y estatutos de los  
nros Reynos y Ordenanzas generales y particu-  
lares de las dhas nuestras Audiencias, Estilo y Cos-  
tumbre. Ellas que haia o pueda haer en con-  
trario y qualesquier clausulas derogatorias que las  
dhas Rees y qualquier de ellas contengan, aunque  
sean derogatorias de derogatorias, con todo lo que  
aunque para su derogacion, se requiera. Sacar ex-  
presa y especial Mencion en esta nuestra Carta  
haviendolo aqui todo por inserto. Encomendado de  
su nro proprio motu y cierta ciencia. dispensamos  
derogamos y derogamos. Casamos y anulamos  
por ninguno y de ningun valor y efecto.  
En su fuerza y vigor para en lo mas  
= Por que lo suso dicho tenga Cum-  
fecto mandamos a los Presidentes de las

de las nuestras Audiencias y  
dolid y Granada prouean que  
de cada una de ellas se ponga  
authouzado de esta nuestra  
alas Espaldas de ella por fee de  
Acuerdo de las dhas audiencias como  
Cumplio asi. Echo se ponga y pua  
Archivos que hai en las dhas Audiencias e  
traslado authouzado y originalmente se buelta  
esta nra Carta a la parte de la dha Prouincia  
que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid  
a tres de Agosto de mil y seiscentos y ocho a  
Yo el Rey. El Conde de Mexanda. El  
Licenciado Dn Alvaro de Venauides. El Licenciado  
Dn Fran de Mena. Barrionuevo = El  
Licenciado Dn Diego Alaxete de Haro =  
Juan de Amerzqueta Secretario de el  
nuestro Senor la Jca Escriuor por su m  
Revisada Torre de la alde Vera  
Uex Torre de la alde Vera  
= Haviendose por parte  
uincia de Guipuzcoa presentado  
y Prouision en el Acuerdo de la  
enaa y Chancilleria de Vall



... de ...  
... Con el acatamiento de ... En que  
... cumplimientos nos informastes En quatro  
... años de mil y sesuientos y ocho,  
... razon de ello se os ofieua, y visto por los  
... del nro Consejo, mandando que lo viese el nuestro  
... Fiscal de él: El qual por petición que presento ante  
... de él, suplico de la dha Prouision y Disp se deua re-  
... uocar, denegando ala dha Prouincia de Guipuzcoa  
... lo que tenia pedido, mandando que en este caso se  
... guardase lo que estava Ordenado por derechos y leyes  
... de los nros Reynos, que disponian sobre las cau-  
... sas de las ydalguas, por que no deua saarse Noue-  
... dad en lo vniversar de el Reyno, y que toca a los  
... principales Estados de él, por los danos que de tales  
... novedades solian de ordinario resultar, y por que  
... estando como estava dispuesto por leyes generales  
... lo que se deua hacer para pronunciar que vno sea  
... de los dhaos en posesion y en propiedad no se deuan  
... ar, sino era vendose por todos los de él  
... Consejo, con cuya consulta nos seruamos de  
... reuocar dhas, conforme ala necesidad  
... de los; maiormente en vno tan grande  
... importancia, y por que siendo en esta

... Prouision perroudicada todo el ...  
... buenos pecheros de los ...  
... los mesmos hijos dalgo, por aplicar  
... a quien de derecho ni por leyes de  
... la podia tener y con priuilegio pa-  
... rrouincia y con apiauo de todas las  
... no podian tener ni tenian lo mismo, no se haue  
... Consu Trazacion ni con pleno consentimiento de Causa.  
... Por que para ordenar cosa semejante, deuera-  
... mos mandar que por las dhas Audiencias  
... informasdes primero de los vicombrientes que po-  
... dian hacerse de ello por la mucha experiencia q  
... teniades de tales negocios, como otras vezes que  
... se haua pedido, lo mismo se saua mandado  
... de ello saua resultado no queror proouer cosa  
... nueva sobre el caso sino solo mandar que se  
... guardase de Justicia, y por que no conueny-  
... cutarse ni cumplirse lo mandado por la  
... sion, por que quando los señores  
... cos hauan echo las dhas que tra-  
... uanzas de hidalguias, no hauan  
... sonas de la dha Prouincia, con  
... subiera particular razon en ella



Fuese Verdad que en la dha Provincia de  
no se pagasen pechos ni hubiese distincion  
para prouar las hidalguias, pero hauias  
es Conosciados y Reputacion inmem. y otros  
y Calidades, por los quales se distinguia el  
que era hijo de los de el que era, por las quales  
se sauan prouado hasta ahora las hidalguias de los  
descendientes de aquella Provincia y no se uia  
que la naturaleza sola de una persona sin mas atributo  
de nobleza ualiese para sacar hidalgos a todos sus  
descendientes. Por que aunque a los principios de la  
restauracion de Espana, fue muy justo que los na-  
turales de aquella Provincia tubiesen dha. Calidad  
de hijos de los de el y se guardase a todos sus descen-  
tes, por las razones que en tonces tubo de su origen  
y de la defensa de la fee y de aquella tierra  
contra los Moros, no conua ni podia correr aho-  
ra la misma, para que todos los de aquella Provincia  
sin distincion dan esta Calidad que  
dado los primeros asus descendientes, por  
el Comercio y Vecindad de otras Naciones  
en Naturalizado en ella algunas fam-  
lias y aun sospechosas, que con el

Recurso del tiempo se separauan por  
de los Reynos y por esta gente  
ignorandose por esto su principio era  
los antiguos Duques de aquel  
de manera que asi como era justo  
se les guardase la antigua Calidad asi  
que se comunicase a todos los Naturales de aque-  
lla Provincia, como quera que sean pues no hauias  
para que con todos se hiciese una misma Cosa. Y  
por que el suelo y tierra no daua ni podia dar la  
hidalgua desanore, sino la Calidad de las personas  
y por esta se daua esto a la tierra, pues con  
solo prouar la naturaleza de ella, tendrian lo mismo  
qualesquiera que saliesen de ella, de qualquiera Ca-  
lidad que fuesen, aunque les faltasen las partes  
y meritos que los diferenciaron de los demas. Por  
que si esto se saca para los que sauan de Quir en  
la misma Provincia: esto era demudado dando  
la Calidad y honra de ella, por que siendo lo  
pechos y no hauendo distincion de Ofi-  
seruia demas lo que se man daua por  
sion, que de igualar a todos en agrauio  
nobles y de Casas y solares Conosciados  
todas las Provincias y



de los Estados, aunque con diferentes  
peso que eran de un mismo efecto, lo  
conservava y dava estimacion propia  
y por la via se quitaria. Lo ala  
provincia haendolo a todos iguales contra  
todo derecho y buena costumbre politica: y por que  
respecto de los que viviendo en Castilla pretendian  
por descendientes de aquella provincia ser  
ricos de algo de sangre, era de grande yncomben  
mandarse como se mandava generalmente que se  
fuere asi con quantos prouasen ser descendien  
tes de ellos, por que siendo tanto los naturales  
de ella, sea innumerable la can. de hidalgos  
de sangre por Navarra, pues siendo en ella tan anti  
quos pretendian con solos testigos de su can.  
de la descendencia de naturales de la prov.  
ser declarados por tales de algo y pretendiendo lo  
mismo el Senorio de Vizcaya, al qual no se le  
podia negar por la consecuencia, apenas queda  
van algunos buenos pecheros, que pudiesen llevar la  
carga publica no se disminuyendo estas por la  
de ellas, de lo qual resultaria disminuir  
patrimonios y acabarse de todo punto los que  
vian y sustentavan = Y por que de esto de  
ya que se despo llasen muchos lugares.

Los Reynos de Castilla y  
naturales de ellos a la oha  
los Sombres no considos y de sumo  
sabiendo que tercero o quarto  
vian dexar a los suyos el  
que ellos no pudieron alcanzar. En  
Como se sauan echo a lo mas falta ahora  
por que sea agravo para todas las demas  
provincias de estos Reynos que solo aquella tubiese  
privilegio de dar aguas naturales de mixta calidad  
solo por Navarra en ella siendo los seruios de las  
demas tan notables en paz y en guerra como se  
savia sido y visto y via cada dia y ser primeros  
patrimonios de la Corona, y no era justo que qui  
siesemos honrar avnos agruando otros, con intodu  
cion de semejante novedad en materia tan perjudi  
cial como la de las hidalguas, suplicandonos man  
darnos buscar la oha provision, y que en la  
provincia de hidalguas de los que pretendien  
descendientes de la oha provincia de Guip  
se guardase lo dispuesto por derecho y por  
lo que se ha via guardado hasta  
de la peticion los de el no Consejo man  
tado a la parte de la oha provincia de



an de Vergara en su nombre por peti  
... Respondiendo a la Encomienda prese  
... que en embargo de ello deviamos ma  
... cumpliese. Y seutase la d  
... Coms. En ella se contenia  
por que el dho nro Fiscal no era parte para lo que  
pretendia, ni se podia contradecir suviendose da  
por nos y despachadose en la forma que estava  
ata qual y de la dha y decision se ha via de  
tar sin que pudiese impugnarla el dho nro Fiscal  
Por que los primeros fundadores y pobladores  
de la dha Provincia villas y lugares de ella  
savian sido notorios hijos de sangre de  
Casas y solares conocidos y lo havian sido y era  
todos los que de ellos descendian y querian origina  
rios de la dha Provincia y portales havidos  
tenidos y comunmente reputados por nos y por  
los Señores Reyes nros predecesores y por todas  
las Naciones del Mundo; y en esta conformidad  
todos los que siendo originarios de la dha Provin  
cia han sido a vivir fuera de ella a quales  
villas y lugares de los nros Reynos  
sido tenidos y reputados por hijos de  
de sangre y solar conocido y declarados

por tales por innumerables señores  
que se savian Ofendido sobre su  
solo con probar eises ordinarios  
Provincia, o descendientes de tal  
Varon. Y por que en Senal  
de esta Calidad y nobleza, nunca los  
os de la dha Provincia havian admitido entre  
ninguno que no fuese notorio hijo de talgo, ni le adm  
tian en los oficios Juntas y Elecciones de ellos,  
siempre se savia continuado y continuava  
en la dha Provincia y villas y lugares de  
ella de original y antigua Calidad, sin que  
en esto pudiese saver ni hubiese escusidad ni fus  
cion, por mezcla de otras Naciones ni por otra causa  
alguna = Por que Coms se provava de una Casa  
y familia particular de notorios hijos de talgo de sangre  
sin mas actos y reputacion, ni aun tantos como  
tenia en su favor toda la dha Provincia  
con esto los descendientes de tal Casa solo  
con solo probar la descendencia de ella en  
dos y declarados por hijos de talgo de sangre  
conocido. De la misma suerte y  
raxon, pues toda la dha Provincia  
lugares de ella, eran un solar



no torios hijos d'algo de Sangre havián des-  
de declarados por tales todos sus hijos  
los que prouasen ser descendientes de ellos  
no era atribuir la hidalguia. El dho  
nieto y tierra de la dha Provincia, hno  
ata noblez. A los pobladores y fundadores y origi-  
narios de ella, como en las Casas Solariegas no se  
atribuia la hidalguia a las mismas Casas, sino a los  
Dueños de ellas y sus descendientes. Por que lo  
Contenido en la dha nra Provision estava fun-  
dado en Justicia y es declararse asi para que cosa  
tan notoria no pudiese nauirse a pte y que lo  
que era llano por derecho no se pusiese en duda.  
por que siendo como es esta Calidad propia de la  
dha Provincia y oueranos de ella. Desauan todas  
las razones dichas por parte del dho nro Alcalde  
duplicandonos que sin embargo de lo por el alegado  
se guardase cumpliese y secutase la dha nra  
Provision como en ella se contenia y ofreciese apu-  
uar lo necesario. Visto todo por los dho nros  
Consejo, y con nos Consultado fue acordado que  
nos mandamos dar esta nra Carta para vo-  
la dha razon y nos tubimos lo por bien, por  
lo qual os Mandamos que sea la dha nra

Carta y Provision que de sus  
y la guardéis y Cumpláis y ha-  
cumplir y secutar en todo y  
ella se contiene, con declaracion que  
por la dha nra Provision, haia de ser  
efecto para adelante y no para ningunos  
hidalgos en que se han despachado y se  
antes de la data de la dha nra Provision, para  
que en estos que se ha de dar lugar que se ouctua a  
litigar. Y en quanto a lo que en ella se dice en  
favor de los oueranos de la dicha Provincia de  
Guipuzcoa, se entienda de sus antiguos pobladores  
de tiempo inmemorial, y que los que hubieren sido  
ellos, o sus padres y abuelos de otras partes á abe-  
cindarse allí, ora sean sido de estos Reynos, o  
fuera de ellos, haian de prouar en las tierras de  
donde salieren sus pasados sus hidalguas, conforme  
a lo que en las dhas sus naturalizas se abe-  
re; y que a los señores y moradores de las  
yugares de estos nros Reynos que prouaren  
sus hidalguas por antiguos oueranos  
de la dicha Provincia de Guipuzcoa no les  
lo en los dho yugares donde residen  
por algunos de aydas de tener la tal



ne lo haian de abenguar en las Casas suyas  
partes de la misma Provincia de Gu  
de que pretendieren depender y Decender  
ual mandamos que asi se haga guarde cum  
seante imbiolablemente ahora y de aqui ad  
lante para siempre sin embargo de lo que vo  
con los nuestro Presidente y Oidores de la dha  
nuestra Chancilleria de Valladolid nos informastes  
razon de ello y de lo dicho y alegado por el dho  
nuestro Fiscal. Dada en Sevilla a quatro  
dias del mes de Junio de mil y seis cientos  
diez años. Yo el Rey. El Catual  
El Licenciado Jn Diego Fernando de  
Alarcón = El Licenciado Dn Juan de don  
El Licenciado Jn Diego Aldrete. El Licenciado  
Antonio Bonal = Licenciado Martin Fonz  
Portocarrero. Yo Louse de Sobar y Valdez  
ma Secretario del Rey nuestro Señor la Jure  
cuir por su mandado. Registrada  
de Potoguerria. Por chanciller Bartholom  
Potoguerria =  
Ciudad de Valladolid a diez dias del mes  
Febrero de mil seis cientos y treinta y nueve años  
quando los Señores Presidente y Oidores

De la Real Chancilleria del  
Señor En acuerdo General, ley la  
real dha otra parte y relacion de  
Ensurritud se hizo asu  
sep y Contradicion que hubo En el por  
de que se mando dar traslado ala Provincia  
puzcoa y de respuesta; y hauendolo visto  
lo todo y la sobre carta de dha real Provision  
la obedecieron con el respeto devido y Oixeron  
que se guardase Cumpliese y seantase lo que su Mage  
mandaua, y para que tenga mas Cumplido efecto  
se ponga En el Libro del Acuerdo un tanto de  
la Provision Contradictoria y respuestas dha  
dadas y otro En el Archivo del, y en fee de ello  
Yo Gaspar de la Vega Secretario de Camara de la  
real Chancilleria que hago el Oficio del acuerdo de ella  
lo firmé = Gaspar de la Vega = En Cumplimiento  
del auto de arriua yo el dho Gaspar de la Vega  
Secretario de Camara de la real audiencia y Chancilleria  
Vieja y del acuerdo de ella puse en el libro del  
do un tras<sup>do</sup> del dho auto y de la Provision  
hice sacar y saque otro tras<sup>do</sup> para el  
dicho Acuerdo y en fee de ello lo  
Vladolid a doce de Abril de mil seis  
años. Gaspar de la Vega =



los Escrivanos Públicos de el numero  
de la Ciudad de Valladolid que aqui firmamos  
de sus nombres Certificamos y damos  
que Gaspar de la Vega de quien el auto y la  
Certificacion desta otra oja antecedente, estan firmados  
Es Secretario de Camara de la Real Audiencia  
y Chancilleria de Valladolid y al presente  
face oficio de Secretario de el Acuerdo de  
la Real Audiencia. Asimismo la damos de  
la letra de el dho auto de diez de febrero de este año  
los firmas que dicen Gaspar de la Vega son de su  
misma letra que acostumbra hacer y que alos autos  
y Escrituras que pasan ante el dho dho, se ha  
dado y da entera fe y credito en Juicio  
fuera de el; y para que de ello conste de pedimento  
de Gerónimo de Olivarero Agente de la Provincia  
de Guipuzcoa en esta Corte damos la presente en la  
dha Ciudad de Valladolid a diez y seis dias  
de el mes de Abril de mil seiscientos y treinta y  
nueve años y en fe de ello lo firmamos y firmamos  
en testimonio de Verdad Juan Arana de Palencia  
En testimonio de Verdad Pedro Durango =  
En testimonio de Verdad Luis de Palencia =  
Francisco de Luna Aguilera =

cuiano de Camara y de el Acuerdo  
y Chancilleria de el Rey nuestro  
sido en la Ciudad de Granada  
ella en ocho dias de el mes de Octubre de  
Estando los Señores Gobernador y Oydor  
dicha Real Audiencia de el Acuerdo  
por parte de los Procuradores de las  
dhas Alcaldias y Villas de la Provincia de Guipuz  
coa se represento una peticion en que dixo que por sus  
partes por peticion que se habian presentado en veinte y  
quatro de Marzo de este presente año, se havia pedido  
se les diese testimonio en razon de lo proveydo Tercia  
de las Cédulas de su Magestad que se haviam despachado  
en favor de los naturales de la dha Provincia  
de Guipuzcoa, o quando esto no tubiese lugar que se  
cumpliese como en ellas se contiene, y en su se  
cucion se mandase poner en tanto de ellas en las Oide  
nanzas de la Real Chancilleria y otras cosas que nel  
dho pedimento se referen. Y havendose mandado  
dar traslado al Fiscal de su Magestad respecto  
que se presentasen las Cédulas dhas por quanto  
mente se haviam mostrado traslado de ellas  
cusar dilaciones y en conformidad de lo  
de el dho Fiscal de su Magestad hizo de nuevo  
las dhas Cédulas Oviduales y dhas



...tud Real en la real chancilleria de Vall.  
...plicó a los dhos Señores que con vista de todo  
...uso dicho mandasen hacer y proveer segun  
...omo por sus partes estava pedido y se contenia  
...En la petición de veinte y quatro de Marzo de  
...Este presente año. Y visto por los dhos Señores  
...el dho pedimento y el primero que se refiere en el  
...otro; que la primera y su data de la ultima  
...parece fue en Lerma en quatro de Junio de esta  
...pasado de mil e seiscientos y diez formada de la  
...real firma de su Mage. y de otras firmas que  
...parecen ser de los Señores de su real Consejo, y re-  
...firmada de Loure de Tobar y Calderama Es-  
...criuano de su Mage. y sellada con su real sel-  
...lamo mandando poner un traslado de las dhas Re-  
...tas en el libro del Acuerdo y otro en el Archivo  
...de la Sala de hijosdalgo de esta Corte para lo que  
...hubiere lugar de derecho, y hauiendose visto en el  
...Acuerdo por los Señores de él, las dhas Redulas  
...respuesta del fiscal de su Mage. por auto que  
...proveyeron con quince de octubre del dho año, manda-  
...do que se cumpliese lo que su Mage. mandauo  
...se pusiese un traslado de las dhas Re-  
...dulas y otro en el Archivo de esta Chancilleria  
...y otro en el de la Sala de Alcaldes de hijosdalgo

Dado desta y en cumplimiento  
auto hue' sacar dos tras. de las dhas  
y autos de su cumplimiento, y el  
tregue con testimonio de lo proveydo en  
para que se pudiese en el Archivo de la  
hijosdalgo de ella y otro queda en mi poder  
poner en el Archivo de esta real Chancilleria, segun  
que lo referido consta y parece por los dhos pedimen-  
tos y autos a que me refiero, y las dhas Redulas  
Duximales que intregue con testimonio de su Cum-  
plimiento a la parte que la presento, y para que  
de ello conste de pedimento de la parte de los dhos  
Procuradores hijosdalgo de las Villas, Alcaldias,  
y Valles de esta dha Provincia de Guipuzcoa de el  
presente en Logrona a veinte y tres dias del mes de  
Octubre de mil e seiscientos y quarenta años. Fran.  
de Luna Aguilera  
Los los Escriuano pu. de los Reynos del Rey  
nuestras Señores que aqui Signamos y Firmamos, tes-  
tificamos y damos fe que Francisco de Luna  
Aguilera Escriuano de Camara de esta real  
Chancilleria de quien es firmada la presente  
en testimonio del este pleito es tal Escriuano  
de ella y asimismo lo es del real



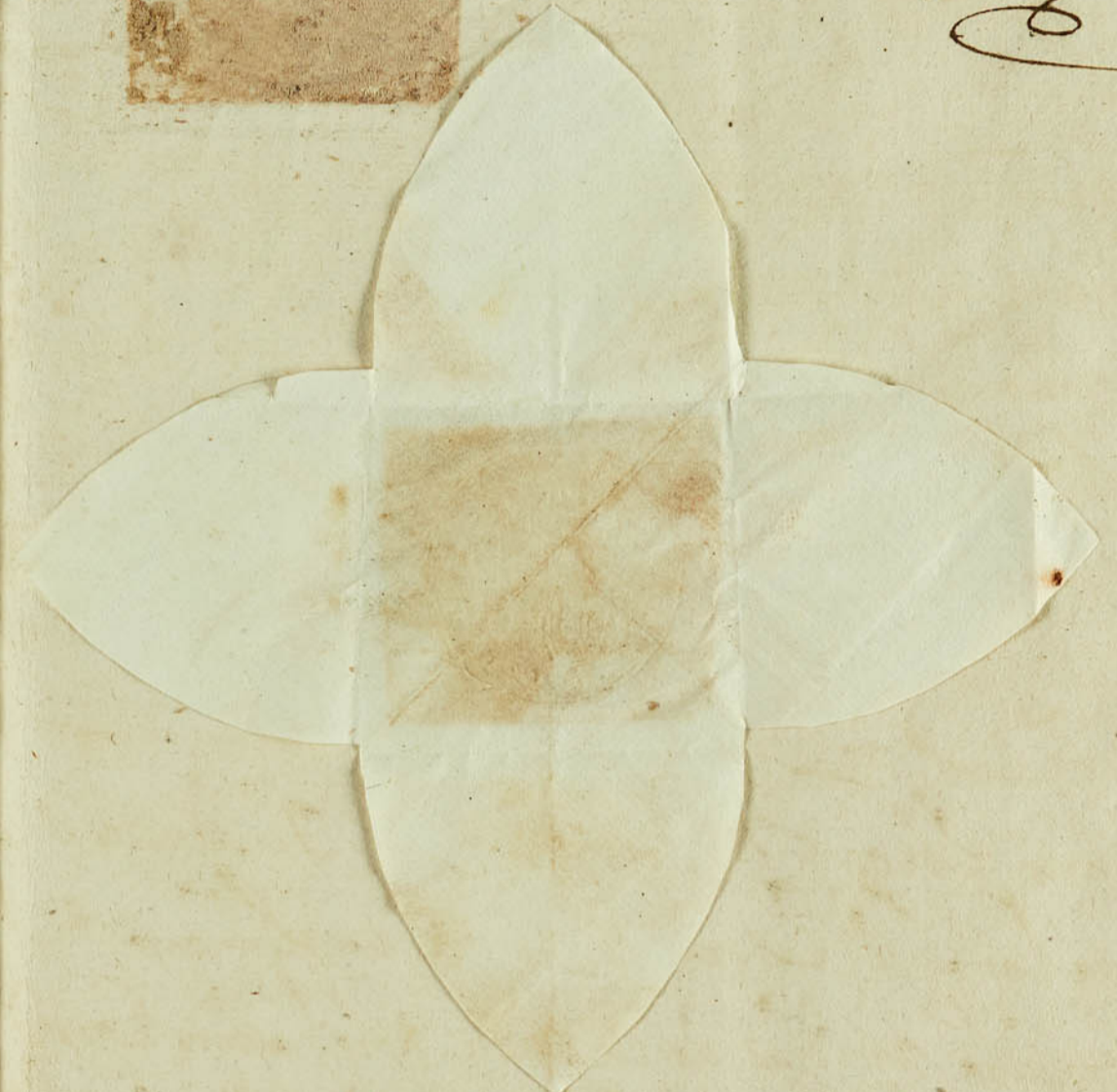
Como tal usa y opera los dchos oficios y fe  
legal y de toda confianza y atodos los auto  
instrumentos fechos por el y ante el pisan  
como tal Escriuano de Camara y de el dho re  
Acuerdo, se le ha dado y da entera fee y cre  
to como a otros Instrumentos fechos por ante  
y la fama de la Certificacion es la que acotta  
bia hacer y echar en los instrumentos y para q  
Contra de ello damos el presente en esta Ciudad de  
Granada a veinte y tres dias del mes de octu  
bre de mil seiscientos y quarenta años y lo signam  
En Testimonio de verdad Pedro Lopez Cuella  
En Testimonio de verdad Fran<sup>co</sup> de Xurion Calero  
En Testimonio de Verdad Raphael Dabris  
Pleas

Conforman Ellos Traslados Connos Truximales de  
donde los fue Escriuir En Cumplimento de  
auto prouido oy dia de la fsta por el señor Conde  
de esta Prouincia En acceptaon de Requiritoria de  
pachada por la Subiaa Ordinaria de la Villa de  
Cezpara, En el pleito de filiacion e Valguia  
que contra el Conde y veinos de ella y contra su  
sindico Don General Gasim Zouano de Echaurri  
Don y Tomas de Echaurri hermanos Rescator

En la misma Villa; y en su Certificacion  
y selle con el sello Menor de Ar  
Prouincia En San<sup>ta</sup> de la Villa de Ar  
Dona de Agosto del año de mil seiscientos



*Mano de...*  
A large, ornate signature in cursive script, likely belonging to the official mentioned in the text above.





*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by a tear and a stamp.]*



Don Manuel Luján y  
San y Natalia Sandoz por general  
del Consejo de los Caballeros  
de la villa de Segovia  
en su nombre y en virtud del poder  
especial que tenemos y otorgo en  
aumentamiento general del día  
dies poche de Junio proximo pasado  
esta en los autos que se diran de  
que sunda necesario hazer presentas  
con juramento en forma paucamente  
Im. Como mas para lugar des-  
poniendo a pedim. presentado  
en el referido aumento por parte  
de la villa de Segovia sus señores  
Gobernadores y en esta villa  
que supliendo ser hysdalgo



2  
señalado & Sangre Chuscharoff  
de los y Limpio y descendiendo  
por la parte paterna de la Casa  
Solar de Echauanna en la parte  
Izquierda & Brazos jurisdiccion de la  
Villa de Orate y por la materna  
a la Casa Solar de Sagardana  
esta en jurisdiccion de esta Obispa  
pretendian ser admitidos a la Ciudad  
oficio y honores de paz y guerra de  
esta Villa. algo que se les deu  
denegar cada suplicacion por lo  
siguiente, lo uno por lo general defecto  
de personas, tiempo y forma y de la  
cierta que a mi go. lo otro porque  
el dho. Ignacio & Echauanna sus  
hermanos ni sobrinos no son hijos  
de algo Limpio & Sangre ni descendientes  
de las referidas Casas &  
que suponen ni aque las son

Solar de hijos de algo Limpio  
Sangre y por lo otro la presumpcion  
del dho. lo otro porque que  
siere cierto se han mandado  
el no hauiendo movido en pretension  
en el discurso de un largo tiempo  
que ha han vendido y vendido en  
esta Villa Casados y con hijos  
lo otro porque como es notorio se  
halla esta Villa bastante poblada  
y con numero curado  
& vecinos, si que tenga necesidad  
de mas, por tanto lo demas favor  
rable al dho. dho. Conyugo  
que parece fido y suplico a Em. pro  
uea y mande como de dho. se con  
tenga impoñendo perpetuo silencio  
al dho. Ign. & Echauanna y sus herederos  
sobrinos en la pretension introchida  
con condenacion de costas y costas  
de dho. Conyugo  
Man. de Sagardana  
Malle











Bartolome de Subiaune en nom  
 de son frere & de son frere  
 de son frere en el pleito de su heredad  
 con el Consejo desta Villa de  
 Bergara y su Senado para general  
 que esta verunda appueba pareras  
 ante mi Como mas para lugar  
 de go que por heredad presentada  
 verunda tengo pedido con despache  
 Carta Regulatoria dirigida a la  
 jurada ordinaria de la Villa de  
 Orate para poner en la locante  
 a la parte paterna en sus partes y esta  
 mandado despachar y agora con  
 bene a la no en sus partes y a la  
 despache tambien Compulsorio con  
 Regulatoria para que con Citacion  
 de la no Senado se Compulsen  
 arrendos y parselas de actos por











En la sen por mis partes para mas  
jurisdiction y calificacion de su  
intento por ser un usurero que la  
bras con codas y para ello sea  
Bartho Lome de Zubiaurre

De quachonse las partes es otorgada  
que se den, para que conitadi.  
Vall India, para general del campo  
de la villa de Logrono, segun  
se compulan las partes de  
que se refieren en las partes  
que se han de dar, y se den  
de un, en el, y de otro,  
de la villa de Logrono, segun  
se ha de dar, y de otro,  
de un, en el, y de otro,  
de la villa de Logrono, segun  
se ha de dar, y de otro,

En Jm Bartran de  
12 alta y galla yegua  
Bartho Lome de Zubiaurre

De que las partes  
de la villa de Logrono  
de un, en el, y de otro,  
de la villa de Logrono, segun  
se ha de dar, y de otro,

Bartholome de Zubiaurre en n.  
Vn y de Logrono segun  
y cobrados en el plato de su real  
qua con el conyo de los caud  
rejos delgo de la villa de Logrono  
y su sindico por gen. = presentes  
ante Im con juram. en forma  
de las promesas y Compulsas hechas  
con cesacion de dicho sindico  
y de su suplido a Im las hechas  
por presentadas y de de luego con  
fundo en su publicacion y averdura  
y concurrido con dicho sindico  
sea por hechas y si concurriera  
para con el vista de las y allegar  
lo que conbinja por de las partes  
y las partes con codas sea  
Bartho Lome de Zubiaurre







Fue de la Villa de Orate y de  
Plomia de Oyante natural del  
Calle de Arguios en su jurisdiccion  
de la Villa de Elgueta y le subieron  
los dños supadales siendo ambos sol  
teros y capaces de contraer matrimonio  
por tal hijo natural del dño Juan  
de Echevarria fue reconocido en vida  
y alimentado por el en la dha villa  
de Orate y es publico y notorio por  
su voz y fama y comun opinion  
sin cosa en contrario Digan  
2  
Dñi Juan y la dña Juana de  
Perez de Sagastizaval fue tambien  
hija natural de Pedro Garcia de  
Sagastizaval difunto Oydor de esta  
dha Villa y de Mariana de los  
quinanos natural del Valle de  
Aramayona sacada de ellos siendo un  
bor solteros y capaces de contraer  
matrimonio y por tal hijo natural  
fue criada y alimentada por  
el dño supadales y es publico y noto  
rio publica voz y fama y comun opi  
nion de todos sin cosa en contrario  
Digan

Dñi Juan y los dños Miguel y  
Manuel de Echevarria son hijos legiti  
mos del dño Joseph de Echevarria difunto  
de la dha villa de Elgueta y son legiti

4  
Haviendo desu matrimonio y por tal  
Cria los galineos todos por los dños  
supadales Digan  
6  
Dñi Juan y los dños Ignacia de Eche  
varria y sus hermanos por la legitimacion  
son originarios y descendientes  
de la casa solar de Echevarria  
situada en la dha villa de Orate  
Jurisdiccion de la dha Villa de Orate  
y por la maternidad de la casa solar  
de Sagastizaval situada en su jurisdiccion  
de esta dha Villa de Benjara y como  
tales originarios y dependientes  
de dichas casas son nobles hijos de  
Algo de Sagastizaval cristianos viejos  
limpios de toda mancha vana de sus  
dños mores y penitencia de los por el  
santo Oficio de la Inquisicion por  
si mismos y por medio de los dños sus  
padres y de los parientes y ma yernos  
y por el dño Juan de Echevarria  
fue Alcalde Ordinario de la  
dha Villa de Orate y tubo otros  
Oficios de actos positivos y distinc  
tivos de nobles hijos de Algo y el  
dño Pedro Garcia de Sagastizaval  
fue la materno de los dños Matias  
Juanes fue Duena de la dha casa  
solar de Sagastizaval y tubo tan



Ben y gozo en esta dha Villa  
Los de mas Nobles Señores de Mzgo Di  
gan ha =

7. Dni Jauén y ambas las dhas Casas  
afanea la de Echevarria en la dha  
Orilla de Orate y la de Sagastua  
na leneva de la dha de esta muy  
Noble y muy Leal Prou de Guipuz  
coa antes de y son Solares conosci  
dos Nobles Señores de Mzgo  
de Sanjae y de las Batzguas pobla  
dores por cuya razon y por ser  
de los dependientes y originarios de  
las dhas Casas como lo son los dhas Jua  
n de Oñate de Echevarria y lo fue  
el dho Joseph de Echevarria su  
hermano siempre se les guar  
dado y guardan los Ondres fran  
quezas y libertades q solo gozaron  
los Señores de Mzgo de Sanjae sin que  
Jam as agan con sus hijos de m con  
tinuacion en Pechos ni de sus pen  
sones ni otras en que suelen con tin  
uar los Somos Mayores y en su posesion  
de Aquasi esaa los dhas Meticulantes  
gan estado siempre como lo es en bieson  
y tambien sus mayores y pasados de  
Oynte y trenta cinquenta y cien años  
de suato siempre en su mension no ay

43  
En contrario gasi han sido en pasados  
los Señores de este de su tiempo y lo  
operan de sus padres y Mayores y q estos  
han sido y de gente de de lo mismo de sus  
pasados y q to dello es publico y de  
ma y comun Opinion de todos sin con  
tra en contrario Digan ha =

8. Dni Jauén y por los medios referidos con  
curran en los dhas Meticulantes las Calida  
des de Limpieza de Sanjae y se requiera  
para q sean admitidos a los Mzgo tam  
y officios Onoficos de esta dha Villa  
asi por sus personas como por las de los dhas  
sus pasados y dependientes de las dhas Casas  
Solares de Echevarria y Sagastua  
de que traen su dha con sus hijos y  
hermanos de todo los Ondres franqu  
zias y libertades de los Señores de Mzgo noble de  
Sanjae donde quier q se ganen de su Do  
mínio sembrando los millares a los tumbos  
dha y que no se ganen de los susos dhas es  
de las solas dhas Casas de Eche  
y Sagastua y no de fuera parte de  
esta dha Prou y Villa de Orate Digan ha =

9. Dni Jauén q to do los Señores q sepan  
en esta y en forma q son personas mayo  
res de toda exepcion y de buena fama  
Credito y Reputacion y tales que  
lo q en lo que de puesto y de claridad







Q Septiembre de presente año a las  
dos horas de la mañana en la Sala  
de las Casas Concejales y de Ayuntamiento  
de esta Villa al Don Juan y Conde  
los señores que por parte de Su  
Majestad fueran presentados para la  
juicio que tiene ofrenda a Señores  
de su arcañadas en el pleito de  
hidalgua que en el se expresa y  
comprehendias sus señores de lo que  
dija y se daba por Cuidado y fiamos  
genice de lo que el en =

Man. P. a. Roguero  
Mallen

En la Sala de las Casas Concejales  
y de Ayuntamiento de la Villa

Q Vergara dia Viernes prim.  
A las dos de Septiembre de mill e setecientos  
y tres y a las dos horas de la mañana ante el Señor  
Don Juan de Ordoñez de la  
Villa y su jurisdiccion y partes  
y moros de mill e setecientos  
y tres como prior de San  
Sebastian y Thomas de Chumana  
hered por su hijo Juan Manuel  
de Chumana sus sobrinos para la  
pauca que tiene ofrenda a Señores  
de su arcañadas en el pleito de  
hidalgua que en el se expresa  
presente por señores a Don Juan de  
Laguna presbitero beneficiado  
de la Iglesia parroquial de Santa  
Marina de Ordoñez de esta Villa  
y de su jurisdiccion y partes  
Casa Solar a Juan Manuel



Ala llave que el Sr. Juan de  
Caldas y su hijo de la  
todos los de esta Villa  
de quienes y de cada uno de los  
el dho. Sr. Alcaide de la Villa  
y ha venido lo hecho el Sr. Don  
Juan de la Cruz en un  
glor. de mas sobre la Senal de la  
Cruz de la Villa de la  
de año prometieron de decir la  
Verdad a lo que supieren y  
de todo lo que se preguntare  
de las preguntas de los  
exactly en la otra pregunta  
el dho. Sr. Alcaide juntamente  
con el dho. Bartolome de Rubia  
-wise presentando en aquellos  
no

Don Juan de la Cruz  
y Bartolome de Rubia

Don Juan de la Cruz  
y Bartolome de Rubia

Ala llave que el Sr. Juan de  
Caldas y su hijo de la  
todos los de esta Villa  
de quienes y de cada uno de los  
el dho. Sr. Alcaide de la Villa  
y ha venido lo hecho el Sr. Don  
Juan de la Cruz en un  
glor. de mas sobre la Senal de la  
Cruz de la Villa de la  
de año prometieron de decir la  
Verdad a lo que supieren y  
de todo lo que se preguntare  
de las preguntas de los  
exactly en la otra pregunta  
el dho. Sr. Alcaide juntamente  
con el dho. Bartolome de Rubia  
-wise presentando en aquellos  
no

Ala llave que el Sr. Juan de  
Caldas y su hijo de la  
todos los de esta Villa  
de quienes y de cada uno de los  
el dho. Sr. Alcaide de la Villa  
y ha venido lo hecho el Sr. Don  
Juan de la Cruz en un  
glor. de mas sobre la Senal de la  
Cruz de la Villa de la  
de año prometieron de decir la  
Verdad a lo que supieren y  
de todo lo que se preguntare  
de las preguntas de los  
exactly en la otra pregunta  
el dho. Sr. Alcaide juntamente  
con el dho. Bartolome de Rubia  
-wise presentando en aquellos  
no

Ala llave que el Sr. Juan de  
Caldas y su hijo de la  
todos los de esta Villa  
de quienes y de cada uno de los  
el dho. Sr. Alcaide de la Villa  
y ha venido lo hecho el Sr. Don  
Juan de la Cruz en un  
glor. de mas sobre la Senal de la  
Cruz de la Villa de la  
de año prometieron de decir la  
Verdad a lo que supieren y  
de todo lo que se preguntare  
de las preguntas de los  
exactly en la otra pregunta  
el dho. Sr. Alcaide juntamente  
con el dho. Bartolome de Rubia  
-wise presentando en aquellos  
no



8  
Sane yo muy notorio que los mes  
herm. arcau Larrea y Joseph de Cha-  
varria qe difuntos son y han sido  
hijos leg. de la forma matrimonial  
de D. N. de Chauama aquien conore  
y de Isabel perer de Sagastriual  
Su mujer difunta y por d. de sus  
hijos leg. fueron los d. chos quatro her-  
manos Cuado y a limentados por  
los d. chos sus D. y Gemelos y comun-  
mente Venerados sin Cosa en Con-  
trario y Respondido

3a  
Hagueron pregunta de lo que  
sane oido por publico que el d. chos  
D. N. de Chauama D. leg. de los  
d. chos arcau Larrea es hijo natural  
de Juan de Chauama de un D.  
que a la Villa de Onore y a Poloma  
de un D. natural y de un D. que  
a la Villa de Enguoras jurado  
de la Villa de Algueta y que siendo

4a  
ambos hijos de Solares y Caparis  
de Contrahen matrim. tuvieron  
por tal hijo natural suyo a d. chos  
D. N. de Chauama D. comun de los  
arcau Larrea y de Yemete arcau  
de Sagastriual  
4a  
Hagueron pregunta de lo que  
sane por ser bien notorio que la  
d. chos Isabel perer de Sagastriual  
fue hija natural de Pedro Garcia  
de Sagastriual y de Juana de  
Equiano Contrahidos en la  
pregunta aquien conore y que  
serio ambos hijos de Solares  
y Caparis de Contrahen matrim.  
y tuvieron por su hijo natural a la  
d. chos Isabel perer de Sagastriual  
por tal que Cuado y a limentada  
por los d. chos sus D. conore publico  
y notorio publica voz y fama



Comun opinion Sin Cosa en  
Contrario y Responde  
5<sup>a</sup> Hagamos pregunta dijo que  
Sabe y es notorio que Miguel y  
Juan de Echevarria Contrahidos  
en ella son hijos leg<sup>imos</sup> de los  
Seph de Echevarria y de Franca  
Eguen su mujer a quien Comore  
y por ella hizo leg<sup>imos</sup> a ambos Juan  
Hao Cuado y a un hermano Sin  
Cosa en Contrario y Responde  
6<sup>a</sup> Sea Sexta pregunta dijo que  
tiene noticia de haver dicho publico  
que los dnos Juan de Echevarria y  
Juan de Echevarria son por la  
linea materna designados y desan  
antes de la Casa Solar de Echevarria  
Sota en la armozuna de Huaru  
Guaracion de la casa Villa de onate  
y Sabe por ser muy notorio lo son

por la linea materna de la Casa  
Solar de Sagastriana Sota en  
jurisdiccion de la villa de Vergara  
Cuyo dueño propietario fue el dno  
Diego Garcia de Sagastriana  
quingientos años por el dno  
Andrés que debieron los dnos agudos  
paternos y maternos de Vergara a los  
dños de Echevarria y demas papales  
de su Varon y que los dnos arriban  
tes y los dnos Juan y Seph de  
Echevarria sus sobrinos como en  
narios y dependientes de las Casas  
son nobles hijos de algo de sangre  
Churrano Viejos limpios de toda  
mala Vara de Judios Hereticos y  
penitenciados por el Santo Oficio  
de la Inquisicion en posesion de  
Cerro por medios de los dnos Seph  
y Pedro abuelos paternos y maternos y lo  
sabiendo y es publico y notorio y Responde



La septima pregunta es que  
 deni noticia de haver sido por  
 publicos que la dha. Casa de Chama  
 sea en jurisdiccion de la  
 dha. Villa de Orate y Saue por  
 sus muy nobres que la de Sagastria  
 sea en jurisdiccion de esta  
 de Xerara han sido y son ambos  
 Colares Condados de nobres y  
 nobles hijos delgo de Sangre y a  
 las antiguas pobladas y por esta  
 Varon y no por otra alguna a los de  
 pendientes y vassallos de dhas  
 Casas como lo son los arcauleses  
 y lo fue el dho. Joseph Alchama  
 su hijo. Que se han guardado  
 y guardan los honores franquias  
 y libertades de que solo gozan  
 los hijos delgo de Sangre sin que  
 jamas hayan conuenido ni con  
 uengan en pechos ni dho. Reales

Personales ni otros en que se elen  
 Contraria lo hombres Canos  
 que era por ellos. Del qual se  
 los dho. arcauleses y escribieron  
 sus antepasados de veinte treinta  
 quarenta cinquenta sesenta y  
 mas años de sano y sano paase  
 que memoria de hombres no se  
 Contrario y arcauleses este  
 tiempo sea y paase en sus  
 aunque no conueno a su  
 figura su dho. por haver se leido  
 de quando a este tiempo en la edad  
 de diez años a Granduano  
 de la dha. Su m<sup>te</sup> l<sup>ma</sup> que conue  
 nida en edad de quarenta  
 haue que murio de treinta y cinco  
 deca haue de lo mismo en su  
 dho. y ordo de sus mayores  
 y mas annos y quere deca



haber visto como en sus  
que de lo ha dicho que publica  
Dora fama y Comun opinion  
Sin Cosa en Contrario y Responde  
8a. Ha otra pregunta dize que  
Sane y no muy notorio que en el  
dho. Don Alchevarria y sus  
herm. articulares y Gobamos  
Conaron las Calidades de lin  
jera y sangre y noblera que se  
requerun para Ser admirador  
a los <sup>dos</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>oficios</sup> <sup>honorables</sup>  
de paz y guerra de esta Villa an  
por el mismo como y medos de  
los dho. Sin pasados temerarios  
los millares a los dummies  
por Ser el origen y descendencia  
que duren de las dhas. Casas  
Alchevarria y Sagaserranal  
y no de fuera parte de esta Villa

de la villa a enase y cont.  
1a. Ha Dama y Coma y  
dize que de lo dho. y de lo dho.  
de suso es la verdad publica y not.  
publica Dora fama y Comun  
opinion Sin Cosa en Contrario  
y cargo del juram. hecho en  
se afirma y asse y fimo jurata  
mente con el dho. Don Alche  
varria de lo dho. y el asse  
Don Jn. de <sup>Medina</sup> <sup>Alvarez</sup>  
Bolan de  
2a. de <sup>Gallegos</sup> <sup>Segura</sup>  
Antonio  
Juan de <sup>Alvarez</sup> <sup>Segura</sup>

Testigo el dho. Dn. Juan de Sagaserranal  
no de la Casa Solar de Sagaserranal  
Quinto de esta Villa de Vergara  
presentado por parte de el dho.



21  
Don Alchamama Su hermo y so.  
bunio para su prueba jurado y  
queredo por el dho de las causas  
dijo y dispuso lo siguiente

1<sup>a</sup> La primera pregunta = dijo  
Conoce a las partes legantes del  
pleito expresado en el dho articulo  
y tiene noticia del por Verdicta  
y responde =

2<sup>a</sup> Declaro Ser de edad a Serene  
y sus a poco mas o menos y que  
no es parente de las partes legantes  
ni tocan las demas causas de  
ley que le han sido hechas

3<sup>a</sup> y responde =  
La segunda pregunta = dijo  
Puede ser muy notorio que el dho  
Don Sebastian y Thomas Alchama  
ana que Juan y Joseph Alchamama  
ya dho. todos quatro hermanos  
son hijos leg. y de la misma madre

31  
momo a Don Alchamama quien  
Conoce y de sabe por el dho  
Zaval Sumuosa dho. quien Conoce  
por tales sus hijos leg. que fueron cria-  
dos y alimentados por los dho  
sus p. y sin han sido hauidos  
tenidos y comunmente reputados  
sin cosa en contrario y responde =

3<sup>a</sup>  
La tercera pregunta = dijo que  
fueron oidos por publico que el dho  
Don Alchamama padre Coman  
de los dho quatro hermo es hijo  
natural de Juan Alchamama  
dho. y de Doloma Alchamama  
Virrina y natural de la Villa  
Anguilla jurisdiccion de la dho  
Alqueria y que siendo ambos  
libres y solteros hubieron por  
su hijo natural suyo al dho  
Don Alchamama y que fue reco-  
nido Criado y alimentado



por el dho su <sup>2da</sup> en cada villa  
Q dize que es publico y  
notorio publica por fama y comun  
opinion sin cosa en contrario

Responde =

1<sup>a</sup> La primera pregunta = dize que  
sabe y es un notorio que cada  
Isabel para a Sagaseraual fue  
nra natural de Pedro Garcia  
a Sagaseraual de un que fue  
dicha villa de Lamas y poseedor  
de la Casa Solar de Sagaseraual  
y de Pramara a Equinano na  
tural que fue de Valle a Pra  
marara donde siendo ambos  
libres y solteros y Capas de  
Contraher matrim. y los conoio  
este es un notorio hijo natural  
que cada Isabel para cada  
a morada por el dho su

que ha sido y es publica <sup>2da</sup> voz  
fama y comun opinion sin cosa  
en contrario y responde =

3<sup>a</sup> La segunda pregunta = dize que sabe  
que publico y notorio son los dhos  
Juan y Manuel a Echevarria  
Arriola nra hijo <sup>mo</sup> de Joseph a  
Echevarria ya dif. y de Fran a  
Euren Sumasor Conhemido  
en la pregunta aguenes conoio  
conoz este es un notorio hijo de su  
madrone y por tales hijos  
cuando y alimentados por los dhos  
sus padres y responde =

6<sup>a</sup> La sexta pregunta = dize que  
tiene sido por publico que los dhos  
Juan a Echevarria sus herms y so.  
son por la linea paterna son  
supranos y descendidos a la







buando enpecho m dho personal  
m dho en que suelen conseruarse  
los hombres llanos y en esta posesion  
Del qual han estado y estan  
los dho arcauantes como lo  
estubieron sus antepasados  
Deute treinta y cinquenta  
gras a y de tanto qdo arcauante  
que memoria de nombres no es en  
Contrano y ante ha visto ser  
pasar en su dho estado qdo  
dean años sus mayores y mas ancia-  
nos y en especial a su par de  
Largui su dho qdo dueño que  
fue de la dha Casa Solar de Sargua  
que siendo a hedad de setenta y seis  
a haure que mudo de mta y vino  
a apoca de treinta e qual decia  
haure visto lo mismo en su dho estado  
años sus mayores y mas anciaños

y quello ha sido qdo se hizo m dho  
publica por fama y comun opi-  
mon sin cosa en contrario des-  
ponde =  
ca. La dha pcurator des qd saue  
por las razones asentadas que los  
dho sus hermandades arcauantes y los  
dho Prie. y Her. de Chaurama  
sus sobranos por los dchos medios  
son Capaces de su admision a los  
auntam. y otros honrrificos de esta  
Villa como dependientes y conser-  
narios de las dhas Casas Solares  
de Chaurama y Sagastriana  
temendo lo millares a adunbrados  
por no haure demas m dho origen  
de una parte de tierra de otra muy  
noble y muy leal a noruncia de  
Surguina y la dha Villa de Snate  
ponde =  
ca. La dha y Norma pcurator



dijo que todo lo dicho y dispuesto de  
suso es la Verdad pública y notoria  
pública por fama y Común opi-  
nion. Sin Cosa en Contrario de cargo  
del juram. hecho en que se afirmó  
Varios Juram. juratamente con  
el dho. Señor Alcalde y en fee de ello

Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz

Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz

Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz

55  
dijo que todo lo siguiente  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz

Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz

Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz  
Yo el Sr. J. B. de la Cruz



Sumaria de Faquen Conos  
y pdales sus hijos heredes de  
Su l.º matrum. fueron Criados  
y alimentados por los dho. Suf.  
Padres y Don Juan Srao Srao  
& Comunalmente Representados en Cosa  
en Contrario y asido ha visto  
esta desigo y responde =

3.ª La primera pregunta dho que  
tiene oras por publicos que el dho.  
D.º el chavama de Coman del dho.  
dho. quatro heredes hijos natural  
a Juan de el chavama difunto  
Quero que fue de la Villa de  
Inate y de Oloma de parte natu-  
ral y Veruna que fue de el Valle  
de Anguoraz jurisdiccion de la  
Villa de Queta y que siendo  
ambos libre y Solteros y Capares  
de Contraher l.º matrum hu-

beron y procrearon por el dho. 56.  
natural sus aldo de la  
Echavama y que fue heredes  
Criado y alimentado por el dho.  
dho. Villa de onate y que el dho.  
es publico y notorio publico por  
fama y Coman opinion en Cosa  
en Contrario y responde =

4.ª La quarta pregunta dho que  
Sabe por ser un notorio que la  
dha. Isabel perer de Sagasbraval  
fue hija natural de Pedro gencia  
de Sagasbraval ya dif. Quero  
que fue de la Villa de dueno y  
poseedor de la Casa Solar de  
Sagasbraval dho. en su jurisdiccion  
y de Panana de Sigunana  
natural que fue del Valle de  
Panama agueres Conos esse



8  
entres y que siendo ambos liberos  
y Solteros y Capas de Contrata  
des legimos matam habubieron  
y procrearon por dca su hys natu-  
ral y fue Criada y alimentada  
por el dho su p. y que ello ha  
sido y es publico y not. publica  
Glor y fama y Coman opinion  
sin Cosa en Contrario y Responde

9<sup>a</sup> Hagunta pregunta = dho  
sane por ser muy notorio que los  
dho Juan y Manuel Alcha-  
narna hean y son hys legimos  
del dho Joseph Alchanarna y  
de Fran. de Equien su mujer natu-  
ral y Criada de esta Villa aqueen  
Congre y los dho dos hean hean  
dos y simdos por dca hys legimos  
Criados y alimentados por los dho  
sus Padres y Responde

10<sup>a</sup> 8 11  
Ha dho pregunta dho  
sane notoria de haver sido por  
publico que los dho Jn Alchan-  
arna y sus herm. y Sobrinos por la  
linea paterna son originarios  
y dependientes de la Casa Solar  
Alchanarna Sta en la ante  
de la dca de Arco jurisdiccion de  
Nada Villa de Onate y por la  
materna sane lo son de la dca  
Casa Solar de Sagarzana  
y como tales originarios de ambas  
las dhas Casas son nobles hys  
de alto y de sangre Christianos  
de sus tiempos de mala dca  
de su dca. Moros y judicados  
por el Santo oficio de la Inquisicion  
por sus mismos y por medios de los  
dho sus p. abuelos paternos  
y maternos y quanto a los actos



podidos y de otros que hubieron  
de timbre a los libros de decimas  
y demas papeles a Su Magestad  
7<sup>a</sup> La Suprema pregunta = dho  
Sane por Ser muy notorio que las  
dhas Casas de Chavama y Sa-  
gabranaal San Edo y San Sa-  
nes Condados de notorio nobles  
hijos de alto de Sangre y de las  
antiguas poblaciones de la Reyna  
El Chavama de la dha Villa  
Dnate y la Sagabranaal de  
esta de Vergara en lo muy noble  
y muy real y notorio a Guipuzcoa  
por una Varon y no por otra de los  
dependientes y originarios de dhas  
Casas Condo son los dhas Jn-  
Sebastian y Thomas de Chavama  
Josephe el dho Joseph de Chavama  
Juan hernandez y los dhas Jn-

38  
Phanuel de Chavama sus hijos  
que de los herredades y guardan  
los honros franquicias y libertades  
de que gozan los hijos de alto  
de Sangre en que jamas hanan con-  
tribuido en Contribucion en pecho  
ni en personal ni en otro en que fueren  
Contribucion los hombres llanos  
y en esta posesion de lo que han heredado  
geran los dhas arca canes  
Como lo erubieron tambien sus  
antepasados de veinte y cinco  
y cinquenta libras y mas a cada  
parte que memoria de hombres  
nos en Contrario y como la dha  
esta tenigo Ser y pasar en todo su  
yo de un a otro sus mercedes y  
mas averanos y con especialidad  
a Jusepe de Gallandegui el dho







Quero decir Villa de Vergara  
presentado por parte del año 1541  
Al Chavama sus hermandades  
para suplicas puestas y preguntado  
por el honor del articulado de  
paso lo siguiente

1<sup>a</sup> La primera pregunta es dize q  
Conoce a las partes que argan  
el pleito a nea alguna entendiendo  
en el dho articulado y tiene not<sup>a</sup>  
del por su señoría responde

2<sup>a</sup> Declaro ser de verdad a se-  
ñoras unos a pocos mas o menos  
que no espere de las partes  
argantas en lo comprehendido  
de mas de la ley que le han  
sido hechas y responde

3<sup>a</sup> La segunda pregunta es dize q  
Sabe por muy notorio que los años  
1541 Al Chavama Sebastian y  
Thomas Al Chavama y Joseph

Al Chavama y adolfo con 6<sup>os</sup> hijos  
1<sup>mo</sup> de lesuendo maduro Al Chav  
Al Chavama aguien Conroy de  
Labe Jener a Saca de aual su  
muyer de J<sup>a</sup> aguien Conroy y por  
sabe su hijo de 1<sup>mo</sup> de as quatro  
fueron Criados y alimentados  
por los años de 1541 y han sido y  
son llamados timas y comunmente  
reputados sin cosa en contrario  
y responde

3<sup>a</sup> La tercera pregunta es dize que  
tiene noticia de personas por  
publico que el dho Juan Al Chavama  
es hijo natural de Juan Al Chavama  
y de una que fue de la Villa  
de Orate y a Polonia a parte  
natural y de una que fue de la  
de Anguora jurisdiccion de la



2  
Villa de Elguera y que siendo am-  
bos Soleros y Capans de Contrahen  
matrim. hubieron y procrearon  
por tal hijo natural suyo a dho  
Dn Echavarría y que fue reconocido  
Criado y alimentado por el en la  
dha Villa de onate de que ha sido  
es publica Ver fama y Común  
opinión sin Cosa en Contrario y  
Responde =

4  
La quinta pregunta - dho  
Sabe y es muy notorio de la  
dha Isabel Peres de Zapardizual  
hija natural de Pedro Garcia de  
Zapardizual a quien Conced  
en unogo y fue dueño y goberna  
de la Casa Solar de Zapardizual  
esta en jurisdiccion desta Villa  
haviendo en Navarra de Segur-  
nana natural que fue de Valle  
de Aramaona siendo ambos

7  
Soleros y Capans de Contrahen<sup>61</sup>  
matrim. y por tal hija natural  
fue la dha Isabel Peres Criada y  
alimentada por el dho Dn  
y ello es publico y notorio y  
Ver fama y Común opinon  
Sin Cosa en Contrario y Responde =  
5a  
La quinta pregunta - dho que  
Sabe y es muy notorio que Dn  
Juan de Echavarría de  
hembras en la dha hija natural  
del dho Joseph de Echavarría  
y de Fran. de Eguen Sumoson  
haviendo de su matrimonio  
y por tal Criado y alimentado  
por los dho Dns y Responde =

6a  
La sexta pregunta - dho  
tiene noticia de haver sido por  
publico que los dho Dns de  
Echavarría sus herm. y sobrinos



por la linea paterna son originarios  
y descendientes de la Casa Solar  
de Chauama. Esta en la ante  
de la de Chao jurisdiccion de  
la Villa de Onate y pare  
por ser muy notorio que por la  
linea materna lo son de la  
dicha Casa Solar de Sagardaval  
y como tales nobles de alto  
y de sangre Chuscano por los  
títulos de toda mala vara de  
Indios. Moros y penitenciaros  
por el Santo oficio de la Inqui-  
sicion para mismos y por medios  
de los dho sus. Padres  
paternos y maternos y sobre  
los usos porritos y distintos  
que se han de preguntar de temido  
a los honros de la dho casa

de los de la dho casa y respondiendo  
ya. La dho casa pregunta de  
sabe de haber sido por publico y  
notorio que las dhas Casas de  
Chauama y Sagardaval son  
de la casa Coronada de indios nobles  
de alto y de sangre de las antiguas  
poblaciones a saber de la Chauama  
de la Villa de Onate y de la Sa-  
gardaval de la de Vizcaya  
en la muy nra muy real Drouina  
de Guzman por una dho casa y por  
otra a los dependientes y originarios  
de las dhas Casas como lo son  
los dho dho Sebastian y Thomas  
de la Chauama y los dho dho Juan  
de la Chauama sus sobrinos y lo  
fue el dho Joseph de la Chauama  
de la dho casa y hermano de los dho  
y guardan que los honros







Ingenieur Juan Tomas m. de Argon...  
en defuera parte de...  
Cov. de Guaymas y Villa de...  
y responde

1a La Dama y Firma pregunta...  
desp. que todo lo dho y despues lo  
de suyo en la Verdad publica y  
notorio publica por fama y Comun  
opinion locargo del juran. hecho  
enque se agunto Varios Juramos  
juntam. Con el dho Senor Alde  
gozfu de lo goel...  
no

D. n. Juan de...  
D. n. Juan de...  
D. n. Juan de...

*[Faint handwritten text]*

Don Juan de...  
de...  
por parte de los dho...  
Se

64  
Baldan y Thomas de Chauarua  
herm. por y los dho. Pedro y...  
de Chauarua su sobrino...  
subscrua jurado y preguntado por  
el dho. de...  
puro lo siguiente

1a La primera pregunta desp. que  
Conozco a las partes que...  
de...  
del por...  
2a Declaro ser de edad...  
y...  
pauente de las partes...  
de...  
de...  
de...

3a La segunda pregunta desp. que  
Sabe por su bien publico y notorio  
que los dho. dos herm. de...  
y Joseph de Chauarua su hermano  
legitimo y...  
son hijos de...



de los <sup>mo</sup> matrimonios de <sup>2</sup> Alcazar  
varna quien conoio a <sup>2</sup> Isabel  
perer a Sagardraual su mujer  
de la quien conoio a <sup>2</sup> Comandante  
de los <sup>mo</sup> fueron Criados y ali-  
mentados por los años sus Padres  
y han sido y son hauidos tenidos  
y comunmente reputados sin  
Cosa en Contrario y responde

3.<sup>a</sup> Habiendo preguntado de lo que  
tiene oido por publico que el dicho  
Dn Alcazar de <sup>2</sup> Comun de los  
años quando heran en hijos natural  
de Juan de Chancama de <sup>2</sup> de  
Peru que fue de la Villa de  
Onate y de Toloma de <sup>2</sup> de  
natural que fue del Valle de  
Anquoras jurisdiccion de la Villa  
de <sup>2</sup> hauido siendo <sup>2</sup>  
sus <sup>2</sup> Solteros y Capaces de

Contraher <sup>2</sup> <sup>65</sup> <sup>65</sup>  
natural que <sup>2</sup> Criado  
y alimentado por el año de <sup>2</sup>  
dicha Villa de Onate y que ello  
es publico y notorio publica voz y  
fama y comun opinion sin Cosa  
en Contrario y responde

4.  
Habiendo preguntado de lo que  
sabe por ser muy notorio que el  
Dn <sup>2</sup> perer a Sagardraual  
fue hija natural del año de <sup>2</sup>  
garcera a Sagardraual y de  
Pamana a Segunano natural  
que fue del Valle de <sup>2</sup>  
que a ambos conoio que fue  
de pone y que fue hauido siendo  
Solteros y Capaces a Contraher  
matrimonios y por la <sup>2</sup> hija natural  
fue Criado y alimentado



fore l'che. Su d. de q' lo hanido y  
publico y notorio publica voz fama  
y comun opinion sin cosa en con-  
trario y responde

5<sup>a</sup> La quinta pregunta es que  
sane por publico y notorio que  
Juan de Elchavama Conde de  
enella son hijo legitimo del dho  
Joseph de Elchavama y de Juana  
Eguen su mujer natural y legi-  
tima de ella nacidos de su  
matrimonio y por tales criados y  
alimentados por los dhos su

responde  
6<sup>a</sup> La sexta pregunta es que  
sane por publico y notorio  
que los dhos Juan de Elchavama  
su hermano y sobrinos por la linea  
paterna son descendientes y des-  
cendientes de la Casa Solar

66  
de Elchavama. Sida en la ante dho  
de su jurisdiccion de la dha  
de la dha madre y por la materna  
de la dha Casa Solar a separar  
herual y como tales son nobles  
de su dho de sangre Casarrand  
de sus criados de toda mala vida  
de sus hijos y descendientes  
por el Santo oficio de la Inquisi-  
cion por si mismos y por medio  
de los dhos sus J. abuelos pater-  
nos y maternos y demas sus ante-  
pasados y en orden a los actos  
públicos y privados que se fieren  
la pregunta se responde a los dhos  
de Elchavama y demas papels que  
hubiere en su favor y responde

7<sup>a</sup> La septima pregunta es que  
sane por publico y notorio que



Las Carras a Echavarría y Sa-  
gabarrual. Sin Solares Coronados  
de notorios nobles hijos de algo. A  
sangre y de las antiguas poblaciones  
a saber La de Echavarría de la  
dña. María de Oñate y La de  
Sabarrual de esta de Vergara  
erecta muy n.º y muy la honra  
a Guipuzcoa por una causa pro  
por otra a los dependientes y ordes-  
nados de las dhas. dñs. Carras  
como lo son los dñs. Dn. Pedro  
de Oñate y Thomas de Echavarría y lo  
fue el dño. Joseph de Echavarría  
de Oñate y lo de Oñate de Oñate  
dño. Thomas y Oñate de Echavarría  
una que se les ha guardado  
y guardan los honores y prerogativas  
y libertades de que solo gozaron  
los hijos de algo de Sangre y nobleza

67  
famas hanan Condicionados en Con-  
fession en pedros in dñs. personas  
in dñs. en que suelen Condicionarse  
los hombres llanos y en esta praeon  
de lo que hanerado y estan los  
dñs. arduos de su como lo  
estubieron deambur sus maiores  
y antepasados de veinte y cinco  
y quarenta y cinco años de  
de tanto que a esta parte que mem.  
de hombres nobles en Condicion  
y en lo ha visto ser y pasarse  
de tanto en sus gozas de dñs.  
sus maiores y en sus años y en  
espera a su dñ. de la dñ. de  
1.º que su dñ. de la dñ. de  
de tanto en su dñ. de la dñ. de  
de tanto en su dñ. de la dñ. de  
y que es lo es publico y notorio



publica voz y fama y comun opinion  
 en esta en Contrario y Responde  
 1ª. Masana pregunta= dize que Sane  
 res muy notorio que los dho articu  
 lanes y sus Sobrinos que van  
 expresados son limpios de sangre  
 nobles hijos de los nobles  
 y de los nobles para que sean admirados  
 a los alicantinos y otros honrados  
 a paz y guerra de esta Villa an  
 por su mismo. Como por sus pasados  
 como dependientes y originarios  
 de las dhas Casas de Chaurina  
 y Sagastrioual de que se ha  
 parte de esta dha Prouincia y  
 a dha Villa de Sagastrioual y de las dhas  
 teniendas los dho articu lanes y  
 los mulleres acordados y dize  
 2ª. Ha de ser y Norma preguntada  
 dize que todo lo dho y de puestas a

58=  
 Suro esta Verdad publico y notorio  
 publica voz y fama y comun  
 opinion de cargo de juramento hecho  
 orque se a firmo y a firmo  
 juntamente con el Sr. Alde  
 gonza de ello y el en=  
 En J. B. de la Villa de Sagastrioual  
 y de la Villa de Sagastrioual

Antonio  
 Juan de Sagastrioual

Informacion de abono de  
 los dhas articu lanes y de puestas a  
 de la prueba

Ma de la Villa de Sagastrioual  
 dias del mes de Agosto de 1711  
 de puestas a ante el dho  
 Sr. J. B. de la Villa de Sagastrioual  
 y de la Villa de Sagastrioual  
 por el dho Sr. J. B. de la Villa de Sagastrioual



de jurisdiccion y potestad. En  
el año de mil e seiscientos e ochenta e tres  
en la villa de Salamanca. Como por  
el Sr. Sebastian e Thomas de  
Chavesa, hermandades por sí e por  
sus herederos para la informacion  
e abono que continen la novena  
pregunta de un arcauto presento  
por testigos Sr. Lopez de Alons  
Cano de esta villa a quien de  
esta villa Senor Sr. Juan  
juram. e hauiendolo hecho sobre  
la Cruz de la Vera Cruz en forma  
de diez prometo de dar la Verd.  
e fado preguntado por el Sr. Senor  
a la dha novena pregunta primer  
e como preguntas de fado  
arcalado de pue lo siguiente  
1a La primera pregunta desp que

Conoce a las partes legantes prime  
noticia del fado de alguna  
que si expresa en el dho arcalado  
y responde =  
2a Declaro ser de edad a unq.  
y dice a poco mas o menos e que  
nos parente de las partes legantes  
m. locan las demas generales de la  
ley y responde =  
3a La novena pregunta desp que  
Pau e es muy notorio que Sr. Juan  
Cano e Aguirre presbitero benef.  
de alguna parroq. e Sr. Juan  
de unonco de esta villa de Senor  
e Juan de la Casa Solar  
e Juan Thomas e Gallarraga  
o caso de la dha de la dha e Juan  
e Alcalde de todo de esta  
dha villa agunes Conoce este  
que desp e han desp e en la



prueba de ella alguna son  
 personas mayores de edad y de  
 buena fama credito y reputacion  
 tales que en lo que han de presen-  
 tar han tratado de la Verdad y si les  
 queda y debe dar entera fe y ver-  
 dad. La primera pregunta  
 es que dices lo dicho y despues lo  
 que es la Verdad y no  
 lo cargo del juram. hecho en que  
 se afirma tal cosa y firmo juntamente  
 con el año Señor de tal y tal  
 de tal y tal es con mano

Don Juan de...  
 Don Juan de...

Juan de...

Pedro de...  
 Juan de...

Pedro de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...







de la Verdad y Suro juramento  
por el Vencido de la primera novena  
de la Suma preguntas de la articulo

1<sup>a</sup> Queso lo siguiente  
La primera pregunta = dijo que  
conoce a las partes que litigan e  
alguno de ellas expresado en el  
dho articulo y tiene noticia de el  
por un de datos y responde =

2<sup>a</sup> Declaro ser de edad de qua-  
renta y tres años o mas o menos  
y que soy parente de las partes  
litigantes ni tocan las demas que  
de la ley y responde =

3<sup>a</sup> La novena pregunta = dijo que  
sabe por ser un notario que  
Prudencio de Figueroa presbitero  
beneficiado de la Iglesia parroq  
de Santa Marina de Corrales  
de una Villa de San Blas de Saspun

dueno de la Casa Solar de Saspun  
Thomas de Gallarrigues de Larro  
du Bapista de Egua y Franca  
decalde vas Quinos de esta  
aguienes conoz era de diez y han  
despues en la prueba de dha h.  
de alguna son personas mayores de  
toda excepcion de buena fama  
Credito y reputacion y tales que sus  
dhas y deposiciones merecen entera  
fe y Credito en juas y fuera del  
responde =

La Decima y Undecima pre-  
gunta = dijo que todo lo dicho  
y despues de suso es la Verdad  
y hecho y notorio Socargo de  
juram. hecho en que se afirma  
Cartas y firmo juntamente



Consejo Senor Alde y en su  
delo y e l e n o

D. n. J. n. B. n. de  
Orata y Gallan y en su  
Jacobi de Saucuri  
Ayuntamiento

Ante mi  
J. n. de Saucuri  
Ayuntamiento

73=  
Don Juan Delsoan Boracay y Gallan y en su  
Alcalde honrable de la noble y real  
Villa de Vergara por el Rey nro Senor  
que Dios es =

Hago saber al Senor Alcalde  
honrable de la noble y real Villa  
de Vergara o sus legatarios y demas  
Jures y personas de S. M. ante qui-

en esta mi Carta fuese presentada  
Acada uno en su fundacion que  
Ante mi y por testimonio del presente  
escrivano ha ocurrido y ena perdido de  
nada que entre partes de la Ona y  
Sebastian y Thomas de Chuanabon

manos por adonios y por Inquil y  
Manuel Alchuanona sus sobrinos  
y de la otra el Consejo y Vecinos  
de la noble villa de Vergara y de la  
y su Sindico por Sen. y poderha  
mente en su nombre y haun nobre  
por ende se publica se ha presentado



por parte de los dhoos herm. y So-  
brinos e Interrogatorio que se hizo  
para Capuiba que dixeran que se  
y otras personas que se dixeran y lo por  
un proveydo. de las cosas como se sigue  
Interrogatorio que se hizo que se hizo  
por parte de Ignacio Sebastian y  
Thomas de Echevarria herm. por su  
por Miguel y Manuel de Echevarria  
sus sobrinos hijos legítimos de Joseph  
de Echevarria difunto y de Fran.  
de Aguirre en el pleito de la qual  
se trata con Dn. Manuel de Aguirre  
de Aguirre y Chales por Sindico  
General del Consejo deo Can. de  
algo de esta Villa de Vergara  
fueron examinados por las preguntas  
siguientes =

- 1ª Dixeran que el Conuino de las  
partes y noticia de este pleito es de  
2ª Si saben que los dhoos Ign. Seb. y  
y Thomas de Echevarria se casaron

Joseph de Echevarria difunto y de los  
quatro herm. con los dhoos legítimos y de  
legítima matrimonio de Dn. de Eche-  
varria y Isabel de Aguirre y Sagardun  
su esposa difunta y de los dhoos  
hijos legítimos que se casaron y alimentados  
por los dhoos sus padres y cony han  
sido tomados y comunmente reputados  
sin cosa en contrario ayan y no  
3ª Si saben que el año Juan de  
Echevarria Padre Común de los dhoos  
quatro herm. es hijo natural de Fran.  
de Echevarria difunto de uno que  
fue de la Villa de Vergara y de Dolores  
de Vergara natural de la Villa de An-  
guoraz jurisdiccion de la Villa de  
Aguita y llamaron los dhoos sus  
Padres siendo ambos solteros y  
Capaces de Contraher matrimonio  
y por tal hijo natural de los dhoos Fran.  
de Echevarria fue reconocido cuando  
ya alimentado por el en la dho.



Villa de Onate y an...  
publica por fama y comun opinion  
en sin cosa en Contrario digan

2<sup>a</sup> Si Sauer que la dha Isabel  
de Sagastirana fue su hijo  
natural de Pedro Garcia de Sagasti  
caual difunto y de Mariana de  
Equinano natural del Valle de  
Tramona hazienda de ellos siendo  
ambos solteros y Capangos y contra  
sus matrimonios y por tal su hijo na  
tural fue criada y alimentada por  
el dho Sagastirana es publico y notorio  
publica por fama y comun opinion  
de todos sin cosa en Contrario digan

3<sup>a</sup> Si Sauer que los dhos Miguel y  
Ramon de Alcheuama son hijos  
del dho Joseph de Alcheuama difunto  
y de la dha Fran. de Equen su mujer  
hazienda de su matrimonio y por  
tal su criado y alimentado por los  
dhos sus Padres digan

4<sup>a</sup> Si Sauer que los dhos Ign. y

Alcheuama y sus hermandades por la  
linea paterna son originarios y des  
cendientes de la Casa Solar de  
Alcheuama sita en la ante y glena  
de Tranc jurisdiccion de la dha  
Villa de Onate y por la materna de  
la Casa Solar de Sagastirana  
sita en jurisdiccion de esta dha Villa  
de Tranc y como tales originarios  
y dependientes de dhas Casas son  
nobles hijos de los dhos Señores  
años de los tiempos de toda mala  
vara de nuevos mores y penitenciados  
por el Santo oficio de la Inquisicion  
por d mismo y por medios de los dhos  
sus Padres aquellos paternos y maternos  
y porque el dho Juan de Alcheuama fue  
de ordinario de la dha Villa de  
Onate y tubo otros oficios de actos  
fontivos y de nobles de nobles  
hijos de los dhos Pedro Garcia  
de Sagastirana aquellos maternos.



delos dho. asseculares fue dueño  
de la dha. Casa Solar & Sagara  
zaval & suso tambien y gozo en esta  
dha. Villa los fechos que los demas  
nobles hijos de algo digan & a  
6) Si Sauer que ambas las dhas  
Casas a Sauer la de Echevarria  
en la dha. Villa de Onate y la de  
Sagara y rana en esta de Oregana  
deera muy noble y muy de la dha.  
Ampurcoa han sido y son sola  
us Coronados de nobles hijos  
de algo & de sangre y de las antiguas  
pobladoras por Cuna Varon y no por  
Baa a los dependientes y sus hijos  
de las dhas. Casas como lo son los  
dhos. Don. y Sebastian de Echevarria  
y lo fue el dho. Joseph de Echevarria  
Su hermano siempre se les han  
guardado y guardan los honores  
franquias y libertades que goza  
goran los hijos de algo & de sangre en  
que jamas haran Contruendo ni

76  
Contruengan en fechos ni en  
Sonales ni en otros en que Suelen Contru.  
Sua los honores de los nobles hijos de  
Bion del qual estan los dnos. arti  
culares y han estado siempre como  
lo estuvieron tambien sus mayores  
y pasados de Cuna y rana Cuna  
y de Santo Ipo Cuna memoria  
no ay en Contruendo y en la Villa  
de Oregana los testigos en todo su Ipo  
y lo fueron de sus Padres y mayores  
y que estos han mandado y entendido  
lo mismo de sus pasados y que todo  
ello es publica voz y fama y comun  
opinion de todos sin Cosa en Contruendo  
Digam & a  
8) Si Sauer que por los meritos y fechos  
Concurran en los dnos. articulares  
las Calidades de Limpia & Sangre  
y nobleza que se requieren para que  
Sean admitidos a los aumentos  
y fechos honrras de esta dha. Villa



afecto sus personas Como por las de  
los años sus pasados y dependientes  
de las dhas Casas de las Alcheuana  
una y Sagastrianaal de quitaen  
su tuyen agueres de guardar y han  
guardado todos los honores Franque  
zas y libertades de sus de los nobles  
de la dha donde quiera que han  
tenido su domicilio temiendo los  
milares acostumbrados y que el con  
ten de los dhas años es de las dhas  
dhas Casas de las Alcheuana y Sagas  
trianaal y no de fuera parte de esta  
dha Provincia y Villa de Madrid

97<sup>a</sup> y de daver que todos los testigos que  
se ponen en esta informacion son per  
sonas mayores de toda excoacion y a  
buena fama Credito y Reputacion  
y tales que en lo que han de questo  
y declarados han tratado todo lo  
y se puede y deu dar entera fe a sus  
deposiciones digan Iga  
19<sup>a</sup> y en publico notario publico

2  
Buena fama y Comun opinion de  
todos D. Juan Don Bu Alarave  
y Gamba

Presenta y tambien era interrogatorio de  
preguntas en quanto ha lugar de dho  
y se manda que anduvieren de lo  
dieren los testigos que fueren presentados  
para la prueba que dieren ofrenda  
las partes y se haga con Cautacion  
del Sindico por gen. de Consejo  
de los Cau. nros de la dha Villa  
lo prouido ante el Senor Don Ju.  
Deltran Alarave y la Carregera  
Alcalde ordinario de esta Villa  
en el la atenta dias del mes de Agosto  
del dho Senor y Senor Don Bu.  
Deltran Alarave y la Carregera  
Antoine Antonio de San Labun  
Bartholome de Rubraun en nombre  
de la dha de Alcheuana y sus herm.  
y Sobrinos en el dho de hidalgua



Con el Consejo de esta Villa &  
Cergara y Su Sindico proz general  
que esta verundo aprueba- parecero  
ante Vm Como mas haia lugar  
y dize que mis partes han de probar que  
dificar su descendencia por la parte  
paterna en la Villa de Enate para  
Cuyo efecto Combure si despache  
Carta Requiritoria dirigida a la Jurisdiccion  
ordinaria de la dicha Villa de Enate  
Comunacion de las causas formij  
partes presentadas y de lo demas que  
pidio y suplico a Vm mande des-  
pachar y despache tanto para la dicha  
Jurisdiccion ordinaria de la dicha Villa  
de Enate y las demas de N. R. Con Cita-  
cion del Sindico proz gen. de  
dicho Consejo por Ser an a Jurisdiccion  
que la abra Con Costas de Bar-  
tholome de Zubiaurre

Procurador Despachar la Carta Requiritoria  
que se pide Comunacion de las  
causas y preguntas presentadas y

78  
de lo demas que necesario fuere = Co  
prometo y mando an el Senor D.  
Juan de Lozan de Orasca y Galarrague  
Alcaide ordinario de la Villa de  
Cergara y su Jurisdiccion en ella  
adiventa dias del mes de Agosto de  
mill e setecientos e tres años = Juan de Lozan  
de Orasca y Galarrague = ante mi  
Antomo de Sandabuzua

Antomo de Sandabuzua en nombre  
de D. Bartholome de Zubiaurre y sus herederos  
y sucesores me plico de su hidalguia  
Con el Consejo de esta Villa &  
Cergara y Su Sindico proz gen.  
que esta verundo aprueba- parecero  
ante Vm Como mas haia lugar  
y dize que por persona presentada  
entendia tengo pedido que despache  
Carta Requiritoria dirigida a la  
Jurisdiccion ordinaria de la Villa de  
Enate para probar en ella lo tocante  
a la parte paterna a mis partes



esta mandado despachar y a por  
combene de las otras partes se les  
despache tambien Compulsorio con  
Requeridonia para que con Citacion  
del dho Sindico se Compulsen  
los arrendos y partidas de aceros y  
nos que por mis partes se Señalaren  
de sus aguios y arrendos y otros  
a qualquier arrendos u otros y re-  
quisitos necesarios para mayor justifi-  
cacion de su intento = fido y Suplic  
al Em. ante provea y mande por su  
Jurisdiccion que se pida con Corras de  
Bartholome de Nubianne =

De  
Laouem

Despachar el Compulsorio que se  
pide por Carta Requeridonia lo pro-  
turo y mando an el Señor Don Ju-  
sephan de Orta y de la Harzaga  
Aldeordnario de la Villa de  
Orta y de la Harzaga en la  
Cibdad de las dehesas de las  
Am. de Orta y de tres años = Dr.  
Ju. de Orta y de la Harzaga

Antonia Antonia de Sanabria

En conformidad de lo que  
se ha y por su proveido por la  
presente de parte del Rey nuestro  
Señor Cuya Real Jurisdiccion admi-  
no esoto y Requeis al Em. Señor  
Aldeordnario de la Villa de Orta  
de lugar y nombre y a los demas jueces  
de Jurisdiccion de S. M. ante quien esta  
mi Carta fuere presentada y de la  
meca pido por nada que siendo asi  
presentada por parte del dho. Don  
Alchevarria y sus herm. la mande  
acupar y que en su cumplimiento  
ante est. puebles que de ello de fe  
se veria la forma que se  
y sus sobanos euren y fuerda  
a lo tenor del interrogatorio suyo  
inserto y se hagan las Compulsas  
que por su parte fueren señaladas  
haciendo a los resgos las demas



preguntas y respuestas necesarias  
Considerando firm. y ante do d. J. J.  
Otras cosas, Citado el dho. Sindico  
por gen. del Consejo de los Cau.  
Cuyo cargo a esta Villa hecho  
asi mandas entregar todo cerrado  
firmado y sellado a la parte que  
presintiere originalmente sin poder  
peder en caso de cuando alguno pagen.  
dese los años demas para que lo  
saiga y presente ante mi en el dho.  
Pueblo de Hidalguia que en el  
administrara cada uno de los  
suos y yo han comiso. y se  
se feiere canon dada en la dha.  
Villa de Vergara, a treinta dias  
del mes de Agosto año 1502.  
Yo el Rey.

Don Jn. de Salazar y  
2da. de Gallastegui  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.

Yo el Rey.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.

Yo el Rey.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.

Yo el Rey.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.











El dho Sebastian de Sepura <sup>no desta Villa de Oñate</sup>  
tercio presentado por el dho Juan de Izarnalde en non  
de parte para en prueba de lo contenido en el articulo  
de la dha requirition, auendo jurado en deuda fama y  
fuerza al Senor del dho y seguro <sup>de</sup>

La primera pregunta dho q conoca a Francis de Echebarria  
yerno de la dha Villa de Separa, y a Juan de Melijer  
Dorquiram Indio Proc. general de la misma Villa de Separa  
y tiene noticia de este pleito y responde  
que los generales de la ley dho son de edad de sesenta y quatro  
años poco mas o menos, y no es parente de ninguno de las  
partes ni tocara las demas generales de la ley y resp

La segunda pregunta dho q saue q el dho Francis de  
Echebarria, Sebastian y Tomas de Echebarria sus hermanos  
de Joseph de Echebarria difunto son hijos <sup>legitimos</sup> y de los matrimonios  
de Ju. de Echebarria y Isabel Peren de la dha Villa de Separa  
y Juan y Juana de la dha Villa de Separa y por tales  
sus legitimos fueron criados y alimentados por sus dhas  
padres. Jam hanido terceros y requerido a otros. En con  
tancia, por q el dho Juan de Echebarria su padre, el dho  
go le conocio muy bien desde el tiempo q recio en  
esta Villa responde

183-  
La tercera pregunta dho q saue q el dho Juan de Eche  
barria padre comun del dho Juan de Izarnalde fue  
hijo natural de Juan de Echebarria <sup>no</sup> y fue desta  
Villa y de la dha Villa de Separa natural del Valle de Anguio  
zar y le hubieron los dho sus padres siendo ambos solteros  
y capaces de contraher matrim<sup>o</sup> por tal hijo natural del dho  
Juan de Echebarria fue reconocido, criado y alimentado por  
el dho Juan de Echebarria, dandole escuela para auerle alas  
Indias para este efecto, auendo ya a despedirse de la dha  
su madre al Valle de Anguiozar le detubo alla y no quiso  
pasar a Indias. Se quedo en la dha Villa de Separa  
como todo es publico y notorio sin cosa en contrario y despues  
de la muerte del dho Francis de Echebarria no se  
testigos frequentem<sup>te</sup> q sola venia a esta Villa a ver los  
suos, y sola despedir en las casas del dho Juan de Echebarria  
su padre y resp

La quarta pregunta dho q se remite a los papeles y fees de  
los dhas y en su razon hubiere, como tambien en quanto ala  
quinta preg. y responde

La sexta preg dho q saue q es publico y notorio q los dho  
Francis de Echebarria y sus hermanos por linea paterna son cri  
ados y heran dueños de la casa solar de Echebarria ita



en la ante iglesia de S. Blas de Arce desta Mayor  
el barrio de Arce de Arce, y por la materia de la  
casa solar de Sagastriabal ita en jurisdiccion de la dha  
de Berzosa, y q como tales originarios y dependientes  
de dhas casas son hijos de los nobles de sangre de dha  
ciudad y lengua de toda mala vara de fechos, mozos y  
penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion ni por  
Otro diez seculos algunos por si mismos, y por medio de los  
dhos sus Padres aquellos Paternos y maternos. Y por q dha  
Juan de Lebebarra fue Alcalde Ordinario de esta Villa  
y tubo otros officios de actos de noble hup de dha  
como legitimo y notorio de su fama y comunifi-  
cacion en cosa en contrario q resp

Alfepina pref. dho q sabe q la dha Casa de Lebebarra  
nada y es solar conocido de notorios hijos de los nobles  
de sangre y de las antiguas pobladoras, y q assi mismo le tiene  
el fecho por tal de Sagastriabal ita en dha Villa de  
Berzosa por cui varones no por Otra a los dependientes y ori-  
ginarios de las dhas casas como lo son los dhos Juan de  
Lebebarra de Lebebarra siempre se le ha guardado y guar-  
da los honores franquicias y libertades q solo gozan los  
hijos de los nobles de sangre de q jamas han contribuido

ni contribuyan En fechos ni dhas personales ni otros en  
q suelen contribuir los nobles Canos y honestos  
y el quasi estan los dhas articulares como lo es de beron  
tambien sus mayores y pasados de tanto tiempo cui  
memoria no ay encontrada Tan ha sido ser y pasan  
el tiempo entodo de tiempo y lo oyo de sus Padres y mayores  
y como Juan de Lebebarra padre de dho Juan de Lebebarra  
y Juan de Lebebarra dueño de la dha Casa solar de Lebe-  
barra fueron siempre aludados en los alardes de hijos de los  
nobles y de Berzosa el dho Juan de Lebebarra padre  
de dho Juan de Lebebarra y aquellos de los dhos Juan y  
Juan de Lebebarra fue aludado en el alarde general q se hizo  
de los Cau hijos de los nobles de esta Villa el año pasado de mil y  
seiscientos y quinientos y ocho p. la guerra de Fuente Vacia  
contra los Franceses q resp

Alfepina pref. dho q sabe concurren en los articulares  
las calidades de limpieza de sangre y nobleza q se requieren  
para q sean admitidos al ayuntamiento de dha Villa en dha  
ayuntamiento como por las dhas sus pasados y depen-  
dientes de las dhas casas solares de Lebebarra y Sagastriabal  
de q tienen su origen q se le guardan y han guardado lo  
de los honores franquicias y libertades de hijos de los nobles  
de sangre donde quiera q se han tenido su domicilio







gofena de esta villa donde tenia la casa el dho  
Juan de Echebarria suyo  
La quarta p[re]f. d[ic]ho q[ue] sabe por noticias q[ue] la dha  
Isabela p[er]ez de Sagastirabal fue tambien hija natura  
l de Pedro Larua de Sagastirabal y res[er]va  
La quinta d[ic]ho q[ue] sabe ademas q[ue] los d[ic]hos M[ig]uel y  
Manuel de Echebarria son hijos de los d[ic]hos p[re]f[er]idos  
de Echebarria auido y tenido por tales y res[er]va  
La sexta p[re]f. d[ic]ho q[ue] sabe y es notorio q[ue] el d[ic]ho Juan  
de Echebarria y sus sucesores por la linea paterna son  
descendientes y originarios de la casa solar de Echebarria  
esta ante p[re]f[er]ido de V. M[aj] de laon Jurisdic  
cion desta villa y por la materna de la casa solar de Sagastirabal  
esta en la Jurisdiccion de la dha villa de Bergara  
y como tales originarios y dependientes son nobles hijos  
de d[ic]ho de sangre cristianos hijos legítimos de toda mala  
obra e hijos moros y penitenciados por el d[ic]ho  
de los d[ic]hos por si mismos y por medio de los d[ic]hos  
sus padres, aquellos paternos y maternos. Así mismo  
sabe y es publico y notorio q[ue] el d[ic]ho Juan de Echebarria  
fue alcalde ordinario desta villa de d[ic]ho d[ic]ho  
oficio de actor p[ro]curador y distribuidor de nobles hijos  
de d[ic]ho para mayor certeza se remite a los constructores

86=  
q[ue] en su virtud ay y responde  
La septima sabe y es notorio q[ue] las dhas casas de Echebarria  
y la dha villa y la de Sagastirabal en la dha villa de Bergara  
de esta villa noble y muy leal villa de  
Luzarrosa son r[eg]idos y son r[eg]idos conocidos de nobles  
hijos de d[ic]ho de sangre y de las antiguas pobladoras  
por una razon a los dependientes y originarios de las dhas  
casas como lo son los d[ic]hos Juan de Echebarria de Echebarria  
y lo fue el d[ic]ho. Los d[ic]hos de Echebarria desde  
manos siempre se les han guardado y guardan los honros  
res franquicias y libertades q[ue] solo gozan los hijos de d[ic]ho  
de sangre sin q[ue] jamas ayen contribuido ni contribui  
gan en pechos ni d[ic]ho personales ni d[ic]ho q[ue] naden con  
tribuir los hombres llanos. En esta posesion vel quasi estan  
los articulares y han estado siempre como lo estuvieron  
tambien sus maiores y pasados de veinte y cinco años  
de un año y de tanto tiempo cuya memoria no ay en  
contrario y asi ha sido ser y pasar en todo su tiempo  
de lo que se sabe q[ue] abra un q[ue] años poco mas o menos  
q[ue] mas de edad de veinte años poco mas o menos y  
de otros maiores q[ue] todo es publico publica voz y fama  
y comun opinion de todos. Sin cosa en contrario q[ue] a  
saber auido no quidara dejar de saber el d[ic]ho p[re]f[er]ido







No el testigo Jeldho de Echibarria uba Kenia  
frequentemente m. a casa de un no y serm. como todo es  
publico y notorio pp. de y fama y comun opinion de  
contra Encontrano y resp.

La quarta pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La quinta pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La sexta pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La septima pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La octava pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La nona pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La decima pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La undecima pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

Orate y la defagarrabal sita en jurisd. de la  
dho villa de Navarra de esta Mui noble y mui leal  
Provd. de Guipuzcoa hanido y en solares conozidos de

notorios nobles hijos Dalgo de sangre de las antiguas go  
bladoras, por una Varon a los dependientes y originarios  
de las dhas casas como Juan de Echibarria y sus hered.

Sempre se les han guardado y guarda los honores franque  
zas y libertades q. gozan los hijos Dalgo de sangre sin  
q. jamas aygan contribuido, ni contribuyan en pecho ni

en otros personales, ni otros en q. se les contribuyeren los hom  
bres llanos, y cristianos del qual estan los dhos

Juan de Echibarria y sus hered. y anestado siempre de  
mayores y parados en tanto tiempo q. memoria no ay

encontrano, y asi ha visto el declarante ser y pasar  
entodo su tiempo J. Enu. Varon se remite a los

instrum. q. hubiere y resp.

La decimosegunda pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.

La decimotercera pres. dho J. Enu. Varon se remite a los  
instrum. q. hubiere y resp.







fue reconocido criado y alimentado en una casa  
dandole escuela como epp. Notorio publico de  
y fama y comun opinion en cosa enconotrario y  
cedio la dha escuela con animo de encastrarle para  
las Indias y para el efecto auiedo ido a despedir  
della dha de madre ella cesorbo y con esso se quedo  
en la dha Villa de Segura donde caso y despues  
el dho se vio en diferentes ocasiones venir a  
esta dilla y a casa de grand Mad de Echebarria  
Seru. y dhuia con Man. de Najoras su cuñado  
y le trataban como a hermano al dho Pul de Echeu.

La quarta p[re]f. como tambien a la quinta d[is]p[os]i-  
o[n] de dho d[is]p[os]i-  
La sexta p[re]f. d[is]p[os]i-  
barria y sus hermanos por la linea paterna de  
dignidad y descendientes de la Casa solar de Echeu.  
Vita en la ante y casa de Arco en el barrio  
y llaman Arco-Pruxta suidad de esta dha d[is]p[os]i-  
y por la materna de la casa solar de Sagastriabal  
esta en suidad de la Villa de Segura y como  
sabe dignidad y dependientes de las dhas Casas  
son nobles hijos dalgos de sangre Sacristana d[is]p[os]i-

205  
Lingua de toda mala Vera de Indias menor y  
penitenciados por el santo oficio de la Inq[ui]sición por  
ser mismo y por medio de los d[ic]hos sus Padres aquel orpa-  
terano y maserno, y aue asi mismo, y el dho Juan de  
Echebarria fue alcalde de d[ic]ha d[is]p[os]i-  
d[ic]hos oficios de actos pontificos y distintivos de nobles  
hijos dalgos por suerto d[ic]tos en los libros de ayuntam.  
de esta dilla en d[ic]has ocasiones y el declarante ha sido Ca-  
pitular en diferentes años del ayuntam. de esta dilla  
y responde

La septima p[re]f. d[is]p[os]i-  
ambas las dhas casas de Echebarria sita en suidad de  
de esta dilla de Onate y la de Sagastriabal sita en la  
de Segura de d[ic]hos d[is]p[os]i-  
por cosa han sido y son solares conocidos de notorio no-  
ble hijos dalgos de sangre y de las antiguas pobladoras  
por una razon a los dependientes y originarios de  
las dhas casas como lo son los d[ic]hos Juan de Echeu.  
y sus herms. Siempre se les han guardado y guardan  
los honores franqueras, y cuensadas y se gozan los  
hijos dalgos de sangre porq[ue] jamas ayen contribuido  
ni contribuyan en pecho ni d[ic]tos personales, ni otros  
de







primos Juram. Entienda forma segun las dhas dadas  
esto cumplida mente por m. heron de la dha dha  
peron en lo que se preguntado y firmo y tenor  
a cal de j. em. fe. go. el. etc.

D. Juan Ruiz de Pouzaros

Yo el dho. Juan Ruiz de Pouzaros  
Obispo de Lugo de Medina de Lugo Obispo de Lugo  
Beneficio de la Colegiata de esta villa de Lugo  
sentado por el dho. Juan Ruiz de Pouzaros en nom.  
de m. parte. Quiero jurado in verbo sacerdotis que  
la mano de m. y besando la segun dho.  
preguntado y tenor de las preguntas dho. ha

Segunda pref. dho. y de sus lo dho.  
Primera pref. dho. y conoce a las partes litigantes  
y tiene noticia de este pleito y resp.

Obis general de la ley dho. ser de su edad de veinte  
y dos años poco mas o menos, y no ser parente de  
ninguna de las partes ni tocar las demas generales  
de la ley que se

Segunda pref. dho. y sabe q. el dho. Juan Ruiz de Pouzaros  
y Juan de Echebarria y Josefa de Echebarria de su

todos quatro hermanos son hijos de m. de Eche  
barria y Juana Perez de Sagastrea de m. y  
m. y el dho. con sus en la villa de Lugo ha  
landose estudiando Gramatica, y por ser descendiente  
de esta villa tubo mucha comunicacion y sales hijos  
dho. fueron criados y alimentados y han sido y son  
tenidos y comun m. reputados sin cosa en contrario y

responde  
Yo el dho. Juan Ruiz de Pouzaros Obispo de Lugo  
dho. Juan de Echebarria padre comun de los dho. quatro  
hermanos es hijo natural de Juan de Echebarria de su  
padre y fue de esta dho. villa de Lugo y de la  
parte natural de la villa de Anguozar su  
padre de la villa de Lugo y q. habieron los dho. sus  
padres siendo ambos solteros y capaces de contraer  
matrimonio. Y por tal hijo natural del dho. Juan de Echebarria  
fue reconocido criado y alimentado por el como todo es  
publico y notorio y la dho. fama y comun opinion en  
esta villa y en diferentes ocasiones  
se vino a la villa al dho. Juan de Echebarria  
a las casas y fueron del dho. Juan de Echebarria su  
padre donde vivieron Juan Ruiz de Echebarria su hermano  
y Antonio de Lugo y Echebarria sus sobrinos como tal







San querar y libertades de sus dalgos nobles de  
Sangre donde quier y han tenido su domicilio y  
viven sus es por la parte paterna de la dicha  
Casa solar de Lebarua y no de fuera parte de esa

Proi de Siquirica y  
Hoy el Honorable Dip y todo lo q dho lea es la  
pública y notoria fama y comun opinion de  
esta Encomienda y la verdad y lo que se puede decir  
para el juramento. He en fe y firmo ratifico y firmo  
Junto con el Alcalde y en fe y el  
D. Juan de Aguirre

Yo D. Don Martin de Carrago deigo procurador Deseñado de  
la yglesia colegial de San Maguel de esta dha. ciudad jurado  
puro y exco. segun dho preguntado al dho. notario  
catolico de la dha. citta segun dho. preguntado lo siguiente  
1.ª La primera pregunta dize que conoze a las partes de las dhas  
D. D. y D. de este pleito. Responde  
2.ª Los generales de la ley dize que de edad de setenta y cinco años  
y como es menor. Es hijo de D. Don Juan de la dha.

Partes no letradas del dho. generales de la ley que responde  
945

La segunda pregunta dize que sabe que el dho. Juan de Lebarua  
es de Lebarua y de Lebarua. y se casó de Lebarua y de Lebarua  
to. son hijos de los dho. matrimonios de Lebarua y de Lebarua

Don Juan de Lebarua y de Lebarua. y de Lebarua y de Lebarua  
fueron criados y alimentados y en su tiempo de Lebarua y de Lebarua  
Comun y reputados sin cosa en contrario que responde

La tercera pregunta dize que sabe que el dho. Juan de Lebarua  
a quien el dho. conoze muy bien padre de los dhos. quatro her  
manos es hijo natural de Juan de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua  
que fue de Lebarua y de Lebarua natural de Lebarua

de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua

de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua

de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua

de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua

de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua  
de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua. de Lebarua y de Lebarua







Don Juan de Alcaide y En  
J. de los

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide

Don Juan de Alcaide y En  
Don Matias de Alcaide







Las generales de la ley dize ser de edad de Cony y un  
años pocas o menos y q no es pariente de ninguna  
de las partes, ni letocan las demas generales de la ley y resp  
La segunda p[re]g. dize q saue q Jm. de Echeu, se ba  
trany Thomas y Jose de Echeu. difunto, todos quatro  
serm. son hijos leg. y de los M[ate]rim. de Juan de  
Echeuaxua, y de Isabela leu de sagastriabal su mujer  
por sales sus hijos leg. hanidos y son tenidos y comun m.  
reputados sincora encontrano y resp

La tercera p[re]g. dize q saue por sauer oido sus Padres  
y maiores q el dho Juan de Echeuaxua Padre comun de los  
dhos quatro herms es hijo natural de Juan de Echeu  
difunto de una q fue desta Villa de Polonia de  
parte natural de la Villa de Elgueta y Chubieron los dho  
sus Padres siendo ambos solteros y capaces de contrahe  
rim. por tal hijo natural fue reconocido criado y alimen  
taado por el dho Juan de Echeu su Padre y q asi e[st]a  
notorio a los y fama y comun opinion sin cosa en con  
trario y responde

La quarta y quinta preguntas del dho ynterrogatorio dize  
q dice la q dho lleba y resp  
La sexta p[re]g. dize q saue q los dho Jm. de Echeu.  
sus herms por la linea paterna son Originarios y dependientes

La Casa solar de Echeu sita en <sup>30</sup>Mercedes de esta  
dha Villa en su ante p[ar]te de Baor y por la materna  
ha sido deca en Originarios de la casa solar de sagastriabal  
sita en <sup>30</sup>Mercedes de la Villa de Bergara y como tales  
Originarios y dependientes de dhas casas son no los hijo Dalgo  
de sangre Indiano. V[er]o limpio de toda mala V[er]a de Judios  
moros y penitenciado por el dho oficio de la Inq[ui]sición  
mas y por medio de los dho sus Padres Aguelos Paternos y  
Maternos, y por q ha sido deca por el dho oficio y el dho Juan  
de Echeu fue Alcalde hordin. desta Villa y tubo otros oficios  
de actor de d[omi]nion y posesion de nobles hijos Dalgo y resp

La sept. p[re]g. dize q saue q la dha Casa solar de Echeu.  
sita en esta dha Villa y la de sagastriabal en la de Bergara  
de esta Villa nobles mas sea el dho de Guipuzcoa han  
sido y son solares conocidos de notorio no los hijos Dalgo de  
sangre de las antiguas pobladoras por una V[er]a y no por  
otra a los dependientes y Originarios de ellas como lo son  
los dho Jm. sus herms. Siempre se les han guardado y  
guardan los honores franqueras y libertades q solgoran  
los hijos Dalgo de sangre Ind. Jamas aian contribuido  
ni contribuyan en pechos ni otros personales, ni otros  
q suelen contribuir los hombres llanos y en esta posesion es  
Juan, vel quan los dho Anticuarios y han estado







J. C. de Lorenzo de Cortabarría Testigo presentado  
por el dho Juan de Larralde en nom de su parte auien  
do jurado en dicha forma y preguntado dho

Ala primera pregunta dho que conoce a las partes y litigantes  
siene noticia de este caso, y que  
Ala general de la ley dho ser de edad de cinco  
y quatro años poromas o menos, y que no es pariente de  
ninguna de las partes ni toca en las demas partes de la ley y que  
Ala novena pregunta auiendo le hecho notorio los nombres  
y apellidos de los testigos que han depuesto en esta juratoria  
y que son personas mayores de toda excepcion de buena fama credito y reputacion tales que en lo que  
depuesto y declarado han tratado toda verdad y que  
debe dar a sus deposiciones entera fe y credito y que  
dho lleva a la verdad y lo que puede decir por el juramento  
dho en que se a firmo ratifico y firmo junto con el  
Alcalde y en fe y en el

D. Juan de Larralde de Cortabarría  
Alcalde y en fe y en el  
D. Juan de Larralde de Cortabarría  
Alcalde y en fe y en el

Testigo presentado por el dho Juan de Larralde  
auiendo jurado en dicha forma y preguntado al tenor  
de la novena pregunta dho auiendo le leído los nombres y apeli  
dos de los que han depuesto en esta juratoria tales que en lo que  
Inotario son personas mayores de toda excepcion de buena fama credito y reputacion tales que en lo que  
depuesto y declarado han tratado toda verdad y que  
debe dar a sus deposiciones entera fe y credito y que  
dho lleva a la verdad y lo que puede decir por el juramento  
dho en que se a firmo ratifico y firmo junto con el  
Alcalde y en fe y en el

D. Juan de Larralde de Cortabarría  
Alcalde y en fe y en el

J. C. de Lorenzo de Cortabarría Testigo presentado por  
el dho Juan de Larralde auiendo jurado en forma y pregun  
tado al tenor de la novena pregunta dho y que es presentado y leído  
los nombres y apellidos de los que han depuesto en esta juratoria  
y que son personas mayores de toda excepcion de buena fama credito y reputacion tales que en lo que  
depuesto y declarado han tratado toda



Verdad y sequeda y debedar entera fee amu depozicion  
como endon ocaiones se les hallado. Ide Ig esto q dno  
leba effy not. y comuna opinion de los dno en conda  
ya verdad y lo q saue y queda deui por lo conore y au  
ron des de esta dha villa q se juram q leba fho y en  
ello se a firma rafe fue y fimo dnto conato Alcalde  
q lo fue y el dho y dho ser de edad de treinta y seis años  
poco mas o menos y no es parente de ninguno de los dho  
con ni leba interer alguno.

Ante mi el not. de quier...  
Ante mi el not. de quier...  
Ante mi el not. de quier...

Yo Antonio de Mandiola testigo presento  
el dho Juan de Lizaralde auendo jurado endeuda  
forma y preguntado auendo leido los nom. y apellidos  
los testigos q han de questo. Cuida Infanzon. al tenor  
de la nouena pref. q se fue presentado dho q con  
atodos ellos y saue son des de esta dha villa y persona  
maiores de toda Excepto de buena fama credito y  
reputa. y tale q en lo q han de questo. Declarado han  
basado todo verdad y sequeda y debedar entera  
fee amu depoz. y de todo en publico y notorio  
cosa almonstrano q lo verdad y lo q queda de deui y

Yo Juan de Lizaralde fimo y rafe fue y dho ser de  
edad de treinta años poco mas o menos y no es parente  
de ninguno de ellos ni leba interer alguno y fimo  
junto con el Alcalde y en fee y en el dho  
Ante mi el not. de quier...

Ante mi el not. de quier...

Yo Juan de Lizaralde fimo y rafe fue y dho ser de  
edad de treinta años poco mas o menos y no es parente  
de ninguno de ellos ni leba interer alguno y fimo  
junto con el Alcalde y en fee y en el dho  
Ante mi el not. de quier...

Yo el sobre dho Juan de Lizaralde fimo y rafe fue y dho ser de  
edad de treinta años poco mas o menos y no es parente  
de ninguno de ellos ni leba interer alguno y fimo  
junto con el Alcalde y en fee y en el dho  
Ante mi el not. de quier...







*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

103=  
Don Juan Velasco de Ordoñez y Salazar  
regu Fidei notario de la Villa  
de Cazorla y su jurisdicción por  
Dey nro Señor (que Dios guarde.)

Hago saber a los Señores Curas  
o su lugar o representantes de la Iglesia  
parroquial de San Miguel del  
Calle de Anguinos jurisdicción  
de la Villa de Elgueta que ante  
mi y por tres am. del infrascripto  
no ha vendido y vende hecho a  
hidalgua entera de la Una  
Juan de Echevarria Sebastian y Tho.  
mas de Echevarria por Si y por Nro.  
y Manuel de Echevarria sus  
sobrinos y de la otra el Consejo  
de los Cav. nobles hijosdalgo de  
esta Villa y Don Manuel de Pe-  
lizo de Arguirain y Thallea



Su Similitud por gen. y poder ha  
tuera que cosa de unido aprueba  
y por parte del dho Don Alche.  
varna y sus hein de rapido se  
saque y Compulse el anento Pau  
sismal de su Alchevarna su  
Padre Lorenzo de libro de la dha  
Iglia y por quanto tengo mandado  
se haga asi con Licencion de dho  
Sindicos por la presente excoy en  
cargo a D. ~~...~~ Anos Cura  
de lugar de mentes y acada uno  
de su man de excoy y poner de  
mandado el libro de Excoyado  
en la dha Iglia y que por ances  
publio que de ello de se se saque  
y Compulse el dho anento Pau  
sismal y firmado gen publica  
forma se entregue a las dhas parte  
su fina mense. Con esta m Carta  
para que traigan presenten a un...

104  
Crel dho pleito Constando firm.  
Draa Carta el dho. Sindicos  
metto Veruue. Mra y Dmas y  
Cada uno Cumpliran Con lo q  
es de su Cargo y obliqua en que  
dando Sabidos de los dros a  
costumbrados dada en la dha  
Villa de Vergara a nueve dias del  
mes de Septiembre de mill e setecientos  
y tres

Don Juan de Vergara  
Don Juan de Vergara  
Don Juan de Vergara

Carta al Sindicos

En la Villa de Vergara a nueve  
dias del mes de Septiembre de mill  
e setecientos y tres años por el Rey.



depedimento de las partes Civiles  
forma Consta Carta exortatoria  
a D<sup>n</sup> Manuel de Felipe de Argui-  
dano y Pallea Indico por an-  
del Consejo de los Cau. hijos  
dalgo de esta Villa y su poder  
trámine pare que se le paxure  
Combinar se halla presente el dia  
trece del Corriente a las tres horas  
de la tarde en la Sacristia de la  
Iglesia parroq. de S<sup>ta</sup> M<sup>g</sup> del  
Valle de Anguozas jurisdiccion  
de la Villa de Anguozas a los  
Sacar Consejo y Coniesta el  
asiento Baptismal expresado en  
dha exortatoria y Comprehendido  
Sustentor dho que oya y se clava  
por Ciudad y forma gen<sup>l</sup> de lo

no  
Man. de Argui-  
Man. de Pallea

notario de la villa de Anguozas  
Compulsada en la Sacristia de la Iglesia

parroquial de San Miguel del  
Valle de Anguozas jurisdiccion  
de la Villa de Anguozas dia mes  
de los trece de mes de Septiembre  
de mil setecientos y nueve a las tres  
las tres horas de la tarde y en  
este depedimento de las partes  
fue notorio la Carta exortato-  
ria de las dos hojas precedentes  
al S. D<sup>n</sup> Juan de Sotomayor y  
Barral Cura y beneficiado  
de la Iglesia parroquial suya  
expresada y en su virtud se  
y cumplimiento eschivo y fue  
y a manifestado en libro enquadernado  
y cubierto con pagaminos que  
empira el año de mil quinientos y  
noventa y cinco y se Comprehens  
den en el asiento Baptismal  
y de Casamiento y de las otras Con-  
firmados y firmados y en el libro







*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific reference.]*

Don Juan de Ordoñez y Gallan  
Alcaide de la villa de Ordoñez de la villa  
de Ordoñez y su jurisdicción por el  
Rey nro Señor (que Dios guarde)  
Hago saber a los Señores Curas  
de los lugares y parroquias de la villa  
de Ordoñez a San Pedro y San  
Thoma de la villa y a cada  
uno por lo que le toca que ante mí  
y por testigos del infrascripto es  
reputado y pende cierto e hidalgos  
entre partes de la una parte  
de Echevarria Sebastian y Thomas  
de Echevarria por sí y Juan Manuel  
y Manuel de Echevarria sus  
sobrinos y de la otra el Conyuge  
de los Caud. nobles hijos de algo de  
esta villa y Don Juan de Ordoñez  
y Arguirain y Thales su hermano  
por sí y poder de su hermano que está



Veruado a prueba y por parte del  
Dho. J. de Echevarria su ream.  
y Cobranza esta pedida se saquen  
y Compulsen sus asientos de  
males y el de Casam y Velaciones  
de J. de Echevarria de Isabel  
para a Sagastriaval su sucesor  
sus J. de Echevarria por quanto tengo  
mandado se haga a fin por lo pre-  
sente es todo y en cargo a D. de  
Nros. Curas y Religiosos y hemeritas  
ya cada uno por lo que le toca  
Si suvan de Echevarria y otros de  
manifiesto los libros de su Varon  
y que dichos por ante en publico  
quedado de fe se saquen  
y Compulsen los dho. asientos  
y en publica forma y en manera  
que hayan fe se entreguen a las  
dhas. partes con esta mi Carta  
Originalmente para que las traigan

108  
y presenten ante mi en el dho. plei-  
to Constando primeramente de  
dho. Sindicos que en el dho. Veruado  
para y otros y cada uno cum-  
plara con lo que es de su cargo  
y obligacion quedando satisfecho  
de los dho. acostumbrados cada  
en cada Villa de Vergara a  
veinte y dos dias del mes de Sept.  
D. de Echevarria y su ream.

In fin  
D. de Echevarria  
D. de Echevarria  
D. de Echevarria

Citacion al Arzobispo

En la Villa de Vergara a veinte  
y dos dias del mes de Sept. de mill  
setecientos y nueve años yo el Sr. D. de Echevarria  
a las partes con esta forma con



esta Carta exortatoria a Don  
Francisco Lopez de Quiroga  
y Alcaide Mayor y Jefe general  
del Consejo de los Indios  
de la Villa de Villa Rica de Indias  
su poder  
hacienda para que se le presenten  
Combinados se ha le presente el dia  
Lunes proximo. Demas cosas del  
Combinado en las Casas de la hau-  
tacion de Don Bernardo de Juan  
Cura y beneficiado de la Iglesia  
parroquial de San Pedro de esta  
Villa a las tres horas de la tarde  
a Don Juan Compulsar Corre-  
ja y Conventual en asuntos que se  
expusieron en la dicha exortatoria  
y desde el dicho dia puesto y hora  
a las demas partes necesarias con  
prebenidos sustenidos que se  
dara por Cuidado glorioso y en fe  
ello yo el Sr. =

Man. de la Cruz  
Medina

Noticia de un libro  
Compulsas =

En las Casas de la hazienda  
del Señor Don Bernardo de  
Juan Cura y beneficiado de la  
Iglesia parroquial de San Pedro  
de esta Villa de Vergara de un  
demas cosas de los dias de  
miércoles y jueves y de las  
tres horas de la tarde y de las  
depedimiento de las partes  
de la Carta exortatoria de las  
dos horas precedentes al dicho Señor  
Cura y en su dicha exortacion  
Cumplido exortatorio y puso de mani-  
festo dos libros enquadernados  
y cubiertos con pergamino que  
el uno es de asuntos de Casam.  
y de laaones y compra el año de  
mil setecientos y cinquenta y uno  
y el otro de asuntos baptismales



que ompiera en el de mill e sesenta e  
Cinquenta y en el libro primero de  
los autos de Caram. y Relaciones  
del Quince y ocho se halla uno  
de honor siguiente

*Octubre* En Veinte y ocho de octubre del año  
*de Veinte y* de mill e sesenta e cinquenta y  
*tres* nueve ante en Madrid. Adminis  
trando juntamente las Ventas de  
nupciales de la Echevarria  
hijo de Juan Echevarria y de  
Loma y Ogarte y a Isabel Capera  
de Sagastriana hija natural de  
Pedro Garcia de Sagastriana y de  
Marina de Sigumano habiendo  
previsto lo dispuesto por el Santo  
Consejo de tanto y cinco de mayo  
de mil e sesenta e tres de la Real  
Causa de la causa de Alcantara  
Capitan Don Juan de Alcantara y  
Garcia de Alcantara y de la causa de

tres muchos en su de los autos de  
Don Juan de Alcantara  
En el libro segundo anexo de  
de asuntos matrimoniales a folio ciento  
y doce del se halla uno de  
honor siguiente

En seis de Abril de mill e sesenta e  
setenta y dos por el Sr. Don Juan de Alcantara  
Cura y beneficiado de la  
Iglesia parroquial de San Pedro  
de la Villa de Vergara Diaportre  
a Don Echevarria hijo legitimo  
de la Echevarria y de Isabel  
Garcia de Sagastriana los abuelos  
paternos Juan Echevarria y Loma  
y Ogarte los maternos Pedro  
Garcia de Sagastriana y Mariana  
de Sigumano padrones Juan  
Garcia de Sagastriana y Pedro  
Garcia de Alcantara y de el  
primer año de sus años = D.



Ign. & Arcanuz  
En el mismo libro de anales baptis-  
males a folio Ciento y quarenta, siete  
buelta se halla uno cuyo thenor

es como se sigue  
Baptismo  
de Sebastian <sup>padre</sup> y <sup>madre</sup> nueva de henares año de  
Alcheuama mill y seis y setenta y seis y el  
Hon. D. Ign. & Arcanuz Cura y bene-  
ficiado de la Iglesia parroquial de  
S. Pedro de la Villa de Vergara  
doy a Sebastian hijo legítimo  
de su Alcheuama y de Isabela  
pues de Sagastriana su <sup>materna</sup> <sup>materna</sup>  
parroquiana de la dha Iglesia  
abuelo paterno Fran. Alcheuama  
y Dolores de Ugarte los <sup>maternos</sup>  
Petro garcia de Sagastriana y  
Prudencia de Equinano los <sup>padres</sup>  
D. Digo Thomas de Sauregin Salazar  
y Doña Dromisa Josepha de  
Sauregin Salazar y en fe de lo

ante mí el día mes  
año D. Ign. & Arcanuz  
En el mismo libro de anales ba-  
ptismales a folio Ciento y noventa  
y quatro buelta se halla una

se  
de fecha y anoto del thenor sig-  
te  
En Venecia, siete de noviembre  
año de mill y seis y setenta y  
seis y el D. Ign. & Arcanuz  
Cura y beneficiado de la Iglesia  
parroquial de S. Pedro de la  
Villa de Vergara doy a  
Joseph hijo legítimo de su Al-  
cheuama y de Isabela pues  
de Sagastriana su <sup>materna</sup> <sup>materna</sup>  
parroquiana de la dha Iglesia  
los abuelos paternos Fran. de  
Alcheuama y Dolores de Ugarte  
los <sup>maternos</sup> Petro garcia de  
Sagastriana y Prudencia de  
Equinano los <sup>padres</sup> su



A Juan meozal de los priedos  
y su mujer Ana Garcia de  
Eugenia y en fe de lo qual  
en dicho lugar dia mes y año = D.  
Ign. A. Arcanum =

Fu an bun exhumado por el dho  
Señor cura vno libro de aretos  
baptismales enquadernado y cubierto  
con pergamino que empieza el año  
de mill. Suro. y setenta y eno  
afol. Dize y sus buca de  
Valia Inaperta y a junto de

Señor siguiente =  
Baptismo en Dize y vno de Diciembre  
de Thomas a mill. Suro. y setenta y dos y en el  
Echevarria = A mill. Suro. y setenta y dos y en el  
D. Ign. A. Arcanum curay benef.  
de la Iglesia parroquia de San Pedro  
de esta Villa de Vergara Baptismo  
de Thomas a mill. Suro. y setenta y dos y en el  
narrada y de Isabela por el  
Agustina y sus abuelos pasaron

1123  
Juan de Echevarria y Dolores  
y gave los maternos de la Garcia  
A Sagastriain y Thomas a  
Echevarria los Padres de  
A Zuboga y Dolores de  
Thomas Barrera y en fe de lo  
qual en dicho lugar dia mes y año =  
D. Ign. A. Arcanum =

Fu an bun exhumado por el dho  
Señor cura vno libro de aretos  
baptismales enquadernado y cubierto  
con pergamino que empieza el año  
de mill. Suro. y noventa y cinco  
y en el folio vno en la plana  
de Valia Inaperta y pasada de

Señor siguiente =  
Baptismo en Dize y vno de Septiembre del  
año de mill. Suro. y noventa y seis  
y en el folio de Thomas a mill. Suro. y noventa y seis  
de la Iglesia parroquia de San Pedro  
de esta Villa de Vergara Baptismo



Con la solemnidad del manual  
Romano a Joseph Joseph <sup>hijo de</sup>  
A Joseph A Echevarria y Fran A  
Eguen a quibus paranos A Echevarria  
y Isabe Labrador a Sagas Traual Ma  
tuinos Du. A Eguen y Agueda de  
Tubacoa todos naturales de esta I.  
y mis paraguianos padamos Don Jo  
A Sagas Traual benef. de esta  
Parroquia y Thara Rosa a Bildo.  
sola en fe de lo firme años cha  
mo y año. D<sup>n</sup> Fran A Sarrao  
En el mismo libro el folio diez y seis  
en la plana se halla una partida  
del dho. siguiente

a  
c

En Vm y dos de Julio de mill e seis  
a Shan a  
Echevarria y noventa y ocho por el D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Fran  
A Sarrao Cura y beneficiado de la  
Iglesia parroquial de B. de la I.  
A Vergara Capone Con las solemnidades  
El manual Romano a Fran Joseph

hijo de Joseph A Echevarria Fran  
A Eguen su legítima sucesor Agueda  
paterno Du. A Echevarria y Isabela  
Fran A Sagas Traual maternos Du.  
A Eguen y Agueda A Tubacoetta  
Pados mis paraguianos padamos  
D<sup>n</sup> Joseph A Longa y Thara  
Joseph A Sarrao en fe de lo firme  
años cha mo y año. D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Fran A  
Sarrao

Encuendarse las partidas y asuntos que  
van Compulados Consuetales  
que fueran en poder de la dho. Señor  
Cura en los libros citados de donde hize  
Sacar bien y fiel m<sup>o</sup> y van Compulados  
y Conservados y en fe de lo firme  
por el m<sup>o</sup> juntamente Con el dho  
Parroquiano

Don Juan de Guzmán  
Don Juan de Guzmán

Por de las elecciones  
de los electos por el  
en las Casas Consueles, y a los que











Dada por hecha la publicacion de p<sup>re</sup>nan  
zas y Compulsas presentadas, atento  
el consentimiento contenido en esta  
personas y se manda comunicar a la  
partes vizcainas, para q<sup>e</sup> dentro de tres  
meses de aqui se alleguen lo que les  
comungas = lo que se va a seguir el Sr. D.  
D. J. Belmar de la villa de la Aldea  
y segun el Real deherdadero de la Aldea  
de Vergara de sus dias en el mes de  
a veinte y siete dias del mes de  
Septiembre, de mil ochocientos y  
trescientos =

D. J. Belmar  
osaltay gallay segun

*[Signature]*

no se  
en la Aldea de Vergara a veinte y  
siete dias del mes de Septiembre  
de mil ochocientos y trescientos  
me es el escrivano leg<sup>o</sup> y no se  
esta persona y su nombre y apellido  
a Don Barro como de la villa  
aurre como ap<sup>re</sup> de Vergara  
de ochocientos y trescientos

Consortes y Comprehendidos  
Henex = de lo que se queda  
Jesús =  
*[Signature]*

en la Aldea de Vergara el día  
mes y año dho, se escrivieron en la  
misma no se fue a Don Ma-  
nuel de Felipe de Arguizaga  
Maltea como a Don de Vergara,  
del Consejo de la villa de Vergara  
de esta Aldea y de lo que se queda  
y de lo que se queda  
Jesús =  
*[Signature]*



Don Juan de Arguiz  
 y Thales Sordos porgen. del  
 Consejo de los Cantos de los de  
 esta Villa de Vergara, Su poder  
 hauntera en el dho. a hidalgua  
 Con don Alchancua sus heram.  
 y Bolnudo y parca ante  
 Como mas para lugar y dho. que  
 fudera mediante a ra de Seruid  
 Don de Vergara Su p...  
 Condenados en cosas y m...  
 endos por p... Silenao que yo an  
 lo p... y si dho. haui por lo que  
 de los autos venia en favor de  
 dho. Consejo mi parte dho. y algado  
 que visto dho. q... y...  
 porque los dho. de la prouancia  
 v... an en esta Villa de... en  
 la dho. con varios y...  
 y deporen de ordas y Vagos...







Como apróxi de Aguas de  
Chauama de Suherm y do  
bruno, y conprehendido de  
dijo que a su mandado en lo que  
de sus partes de dicho Pedro  
y legal de su oficio y proua  
do, y negando contra diziendo  
lo perjudicial con el qual  
condelgado de finitua, y lo  
trama y en fe de ello se declara  
de como de la ubraure y  
de la ubraure y de la ubraure

7  
113=  
En el pleito que antecorrió por  
señala entrapados de la Ona  
demandantes Don Sebastian  
y Thomas de Chauama hermandades  
por su y en n. de D. Nig. y Man.  
de Chauama sus Sobrinos, con  
Cauion de Nippo por el y Bar.  
Tholome de Lubraure su par  
y de la cosa demandada en la  
de Vergara en Consejo y de Jim.  
en su n. de D. N. Felipe de  
Arguaram y de la de Andres  
por su y de ella, y su poder  
Laurence de Vito y de

Allo atende los autos y meritos de dicho  
pleito que deuo de declarar y declarar  
los dchos Don Sebastian y Thomas de Chauama  
hermandades por su y en n. de D. Nig. y Man.  
de Chauama sus Sobrinos  
prepararon su intencion y demanda como  
proua los Combos en Cua consecuencia  
deuo de declarar y condeno a  
de la su Consejo y de Jim.



aque admiran a los dho. Ign. Sebastian  
Thomas Alchavanna hern. galochoff  
Rig. Manuel Alchavanna sus Sobrinos  
a los auctoram y gove de oficios honorificos  
apari y quessa aque onesta dha Villa Son  
admirada los nobles hys dalgo y los auctoram  
en la nomina y matricula donde se acentan  
los aemas Ver que gozan de dho. oficios  
honorificos gentian en auctoram y lo Cum  
plan aoi pena de Cinguenta millmas  
aplicados en la forma ordinaria todo lo  
qual sea y se entienda sin perjuicio  
de lo patrimonial en posesion y propiedad  
y por esta mi Sentencia definitivamente  
juzgando an lo pronunao y mando con  
la cuerdo de ares =

34<sup>m</sup> D. Juan de  
Ortega y Gallariga  
a secudo y  
mes. de blata

En Promissioe la Sentencia de finitua  
de Dusso gestao tra pante

120=  
Don Juan Beltran de Azara  
Gallego y Guay Alcalde honorario de la Villa  
de Bergara en su Jurisdiccion  
que al pte de la firma, por ante mi el pre-  
sente escriuano, en ella a diez y siete  
dias del mes de Setiembre de mil  
setecientos y tres años. Don Dotes  
Josep de Juan de Lavalesa  
Miguel Lopez del core, y Simon de Roma-  
rang, testigos de esta dha Villa y  
en fea todo firme Lo escriuano =

En testimonio  
Don de Belerraine  
Don de Belerraine

En la Villa de Bergara a diez y siete dias  
del mes de Setiembre de mil setecientos  
y tres años, yo el escriuano leg. que suscribe  
no due fecho la Sentencia de finitua  
y de pronunsiar presente y a



